



# **Tratamiento jurídico del delito previo en delito de lavado de activo en el Distrito Judicial de Lima Este 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR:**

Bach. Víctor Gabriel Hernández Esquivel

**ASESOR:**

Mg. Jesús Enrique Núñez Untiveros

**SECCIÓN:**

Penal

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

**PERÚ - 2018**



DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

EL / LA BACHILLER (ES): HERNÁNDEZ ESQUIVEL, VICTOR GABRIEL

Para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, ha sustentado la tesis titulada:

TRATAMIENTO JURÍDICO DEL DELITO PREVIO EN DELITO DE LAVADO DE ACTIVO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE 2018

Fecha: 28 de agosto de 2018

Hora: 4:00 p.m.

JURADOS:

PRESIDENTE: Dra. Gliria Susana Mendez Ilizarbe

Firma: [Handwritten signature]

SECRETARIO: Mg. Roberto Santiago Bellido García

Firma: [Handwritten signature]

VOCAL: Dr. Angel Salvatierra Melgar

Firma: [Handwritten signature]

El Jurado evaluador emitió el dictamen de:

APROBADO POR MAYORÍA

Habiendo encontrado las siguientes observaciones en la defensa de la tesis:

- MARCO TEÓRICO
RESULTADOS
DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Recomendaciones sobre el documento de la tesis:

- AMPLIAR EL MARCO TEÓRICO
ORGANIZAR LOS RESULTADOS EN RELACIÓN A LAS CATEGORÍAS
MEJORAR LA DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Nota: El tesista tiene un plazo máximo de seis meses, contabilizados desde el día siguiente a la sustentación, para presentar la tesis habiendo incorporado las recomendaciones formuladas por el jurado evaluador.

**Página del jurado**

Dra. Gliria Susana Méndez Ilizarbe  
Presidente

Mg. Roberto Santiago Bellido García  
Secretario

Dr. Mg. Ángel Salvatierra Melgar  
Vocal

### **Dedicatoria**

El presente trabajo es dedicado a Dios, mis padres que se encuentran en el cielo, y a mis hijos Rosa Isabel, Jimena Carolina, Víctor Rodrigo, Nelly Aileen y Sebastián Mattew, quienes estando lejos, todo este tiempo han estado apoyándome y compartiendo este sueño hecho realidad.

## **Agradecimiento**

A la Universidad César Vallejo por la calidad de su enseñanza a través de docentes altamente calificados y competentes.

A mi asesor Dr. Pablo Talavera Elguera, Ricardo Herrera Urizar y a mi gran amiga Tania Rojas Virhuez, por su paciencia y sabiduría para guiarme en la elaboración de este trabajo de investigación.

Al Distrito Judicial de Lima Este por brindarme la oportunidad de investigar una problemática que al final ayudara a la institución.

### **Declaratoria de autenticidad**

Yo, Víctor Gabriel Hernández Esquivel, estudiante de la Escuela de Posgrado, Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte; declaro el trabajo académico titulado “Tratamiento jurídico del delito previo en delito de lavado de activo en el Distrito Judicial de Lima Este 2018”, presentada, en 121 folios para la obtención del grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima, 21 de agosto de 2,018

Víctor Gabriel Hernández Esquivel

DNI: 08441539

## Presentación

Señores miembros del jurado:

En cumplimiento del reglamento de grados y títulos de la Universidad César Vallejo se presenta la tesis “Tratamiento jurídico del delito previo en delito de lavado de activo en el Distrito Judicial de Lima Este 2018”, cuyo objetivo es describir el tratamiento jurídico del delito previo en delito de lavado de activos en el Distrito Judicial de Lima Este 2018. Es que solo se persigue ciertos actores, por otro lado el ordenamiento Jurídico Penal a regulado el delito de lavado de activos de forma tal, que incorpora una serie de conductas ilícitas que resultan ser adecuadas para la persecución de este ilícito penal, pero la dificultad se encuentra en la detección de dichos actos ilícitos.

En el Marco Teórico se definen las variables y las dimensiones del tema de investigación, las bases teóricas que sustentan la investigación, así como la definición de términos. En el Marco Metodológico se indica, definición conceptual de las variables, el tipo de estudio, el diseño, la caracterización de sujetos, la metodología de la investigación, las técnicas e instrumentos para la recolección de datos y los métodos de análisis de datos. Por último, se presentan los Resultados y Discusión, así como las Conclusiones y Recomendaciones, incluye una serie de conclusiones, en función de los objetivos de la investigación. Finalmente se presentan las referencias Bibliográficas utilizadas y los anexos citados en el texto.

La normatividad del delito de lavado de activos en nuestro país es insuficiente hasta de cierto modo deficiente, las estrategias o herramientas para eliminar al conjunto de operaciones comerciales o financieras que procuran la incorporación al Producto Bruto Nacional del país, este sea temporal o permanente, de los recursos, bienes y servicios que se originan o están relacionados con las transacciones de macro o micro tráfico ilícito de drogas, corrupción, terrorismo, entre otros.

El autor

## Índice

	Página
Página del jurado	ii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Declaratoria de autenticidad	vi
Presentación	vii
Índice	viii
Lista de tablas	x
Lista de figuras	xi
Resumen	xii
Abstract	xiii
<b>I. Introducción.</b>	<b>14</b>
1.1. Trabajos previos	15
1.2. Marco teórico referencial	21
1.3. Marco espacial	45
1.4. Marco temporal	45
1.5. Contextualización: histórica, política, cultural, social	45
<b>II. Problema de investigación.</b>	<b>48</b>
2.1. Aproximación temática	49
2.2. Formulación del problema de investigación	54
2.3. Justificación	54
2.4. Relevancia	55
2.5. Contribución	57
2.6. Objetivos	57
<b>III. Marco metodológico.</b>	<b>59</b>
3.1. Categorías y categorización	60
3.2. Metodología	62
3.3. Escenario de estudio	63
3.4. Caracterización de sujetos	64
3.5. Procedimientos metodológicos de investigación	64
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	65
3.7. Mapeamiento	65
3.8. Rigor científico	67
<b>IV. Resultados.</b>	<b>68</b>
<b>V. Discusión.</b>	<b>77</b>
<b>VI. Conclusiones.</b>	<b>84</b>



<b>VII. Referencias.</b>	88
Anexos	91
Anexo 1: Artículo científico	92
Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos	99
Anexo 3: Certificados de validación de instrumentos	116
Anexo 4: Matriz de categorización	122

## Lista de tablas

Tabla 1. Categorización de la categoría: Delito lavado de activos	61
Tabla 2. Guía de entrevista a magistrado del poder judicial – Distrito 1	99
Tabla 2. Guía de entrevista a magistrado del poder judicial – Distrito 2	103
Tabla 2. Guía de entrevista a magistrado del poder judicial – Distrito 3	110

## Lista de figuras

Figura 1. Ubicación del distrito judicial de Lima Norte	22
Figura 2. Ubicación del distrito judicial de Lima Sur	22
Figura 3. Ubicación del distrito judicial de Lima Oeste	23
Figura 4. Ubicación del distrito judicial del Perú	23
Figura 5. Distrito judicial del Perú según inscripción	24
Figura 6. Ubicación del distrito judicial de Lima Este	63

## Resumen

El presente trabajo de investigación titulada Tratamiento jurídico del delito previo en delito de lavado de activo en el Distrito Judicial de Lima Este 2018 surgió con el objetivo de describir el tratamiento jurídico del delito previo en delito de lavado de activo en el Distrito Judicial de Lima Este, sobre este tema se ha generado tanta polémica en nuestro país, debido a que el lavado de dinero es actualmente el fenómeno criminal que ha concitado mayor atención en todo el mundo, tanto a nivel de la determinación de políticas preventivas en el sistema financiero, como en la configuración y agravamiento de tipos delictivos.

En el Marco Teórico se definen las variables y las dimensiones del tema de investigación, las bases teóricas que sustentan la investigación, así como la definición de términos. En el Marco Metodológico se indica, definición conceptual de las variables, el tipo de estudio, el diseño, la caracterización de sujetos, la metodología de la investigación, las técnicas e instrumentos para la recolección de datos y los métodos de análisis de datos. Por último, se presentan los Resultados y Discusión, así como las Conclusiones y Recomendaciones, incluye una serie de conclusiones, en función de los objetivos de la investigación. Finalmente se presentan las referencias Bibliográficas utilizadas y los anexos citados en el texto.

Se concluye que del delito de lavado de activos en nuestro país es insuficiente hasta de cierto modo deficiente, las estrategias o herramientas para eliminar al conjunto de operaciones comerciales o financieras que procuran la incorporación al Producto Bruto Nacional del país, este sea temporal o permanente, de los recursos, bienes y servicios que se originan o están relacionados con las transacciones de macro o micro tráfico ilícito de drogas, corrupción, terrorismo, entre otros.

**Palabras claves:** tratamiento jurídico, delito previo, delito de lavado de activo.

## **Abstract**

The present investigation work arose with the objective of describing the legal treatment of the previous crime in the crime of money laundering in the Judicial District of Lima East, on this subject so much controversy has been generated in our country, because the laundering of money It is currently the criminal phenomenon that has attracted the most attention throughout the world, both at the level of the determination of preventive policies in the financial system, as well as in the configuration and aggravation of criminal types.

The effects of this crime go beyond the national space and are related to the so-called transnational organized crime. An effective form of control is the harmonization of laws not only from the field of criminal law, but also from the adoption of administrative and procedural preventive mechanisms to ensure the homogeneity of legislation in the fight against this crime

It is concluded that it was possible to describe the legal treatment of the previous crime in money laundering crime in the Judicial District of Lima, the current norms are not enough or are totally deficient in detecting the placements of this illicit money within the economy of the country, the stratification of the same is unknown because the commitment of all the institutions of the State to fight against this type of crime is lacking and the integration of this in the economy of the country and lately in politics can not be avoided, today it is usual presences candidates to the presidency that receive illicit money for their campaigns

**Keywords:** legal treatment, prior offense, crime of money laundering.

## **I. Introducción**

## 1.1. Trabajos previos.

### Trabajos previos Internacionales.

Martínez (2017) en la tesis “*El delito de blanqueo de capitales*” de la Universidad Complutense de Madrid. Tiene como objetivo analizar el fenómeno de la normalización de activos en el derecho comparado, como un aporte académico hacia un tratamiento riguroso, concordante, actualizado y efectivo en contra de la principal herramienta que tiene el crimen principalmente el organizado, para perpetuarse dentro de las sociedades y continuar ejecutando los aterradores delitos que son fuente de la riqueza ilícita. Para su mejor comprensión, se mostraron los elementos del delito de blanqueo de capitales y se analizaron las diversas prácticas mediante las que se ejecuta. Entonces, sobre las conclusiones queda abierta la discusión doctrinal para que profesores, estudiantes, jueces y legisladores de diferentes países continúen con el debate sobre este complejo delito. Concluyó que sobre el delito que antecede al blanqueo fuente del recurso a limpiar puede decirse que tal ilícito pertenece al elemento normativo del tipo de lavado y su prueba condiciona la tipicidad. Asimismo, el presupuesto de la conducta debe valorarse jurídicamente a fin de demostrar su existencia, pues sólo así es posible indicar que se ha actualizado el delito de blanqueo de capitales. En suma, como lo indica su nombre, el delito previo es anterior, no sobreviene luego, no guarda alguna relación con el ilícito sino que lo condiciona y opera como requisito cuya presencia no necesita ser conocida por los autores del delito.

Ramírez (2016) la tesis titulada “*Medidas de prevención contra el lavado de activos en el sector inmobiliario y de la construcción*”, de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Tiene como objetivo analizar las medidas de prevención contra el lavado de activos en la compañía Constructora Inmobiliaria Viver S.A. Presenta también varias citas bibliográficas que nos ayudan a conocer sobre los organismos de control encargados de la prevención del lavado de activos tales como la Unidad de Análisis Financiero (UAF), artículos de la Ley de Prevención contra el Lavado de Activos y otros Delitos y distintas regulaciones a

las cuales están sujetas las entidades obligadas a prevenir e informar a los organismos competentes. El levantamiento de la información se realizó mediante las encuestas realizadas al personal operativo y administrativo de la compañía y las entrevistas fueron elaboradas a un Directivo de la misma y a una persona experta en el tema. Concluyó que la empresa ha cumplido con la disposición de la Superintendencia de Compañía, de presentar el Resumen de Operaciones que Superen el Umbral (RESU) y el Código de ética de la institución, pero no ha cumplido con la debida diligencia tal y como lo indica la norma sobre los sujetos obligados, en cuanto a las políticas de “Conozca a su cliente”, “Conozca a su empleado” y “Conozca a su proveedor”, pues se evidenció que la mayor parte de la información no ha sido cotejada y no existe un registro o proceso continuo de actualización de datos que determine la veracidad de la misma. Se comprobó que no existe un registro que determine el origen y legitimidad de los fondos utilizados por los clientes por lo tanto no se cumplió con la norma que determina que el oficial de cumplimiento deberá “realizar los controles correspondientes sobre las operaciones que igualen o superen los umbrales específicos determinados por la Unidad de Análisis Financiero para cada sector”, ya que estos reportes servirán como base para la detección y reporte de operaciones inusuales e injustificadas.

Grijalva (2016) en la tesis titulada “*Gestión de riesgo para la prevención de lavado de activos en bancos nacionales privados de actividad comercial del sistema financiero ecuatoriano*” de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador de Quito. Tiene como objetivo fue identificar las fortalezas y debilidades en materia de prevención de lavado de activos, aplicable al sistema bancario privado, con el objetivo de resaltar las prácticas adecuadas existentes y proveer recomendaciones para aquellos escenarios que se consideran aun débiles o que constituyen una limitación para el manejo de este delito en el Ecuador. Concluyó que el lavado de activos es un problema que afecta a todos los países del mundo por lo cual no sería real expresar la inexistencia de este delito en el Ecuador, el país se ve particularmente amenazado por riesgos inherentes como su ubicación geográfica, facilidad en el tránsito de personas y mercadería, flexibilidad con el micro consumo y tránsito de estupefacientes entre otros, basta con constatarlo en la fenomenología prevista en la normativa ecuatoriana que responde a una necesidad detectada por



los distintos gobiernos por combatir esta actividad en la sociedad ecuatoriana alineándose de esta manera a los valores imperantes en la comunidad internacional. Al analizar la normativa ecuatoriana respecto de los estándares y recomendaciones internacionales encontramos una brecha entre las dos que puede ser material.

Torres (2015) en la tesis titulada “*El juzgamiento del lavado de activos en el distrito Metropolitano de Quito durante el año 2012*” de la Universidad Central del Ecuador de Quito. En los casos que llegan a juicio resulta complejo demostrar la relación entre el lavado de activos y el origen ilícito de esos bienes, por esta razón, una vez que se ha realizado un análisis jurídico, en el que consta los antecedentes históricos, la normativa nacional e internacional, los elementos de este delito, los componentes del debido proceso, el derecho comparado, se ha revisado la prueba en materia penal y las etapas procesales. Se puede determinar las singularidades que se dan en el juzgamiento del lavado de activos, complementado con la recolección de información sobre la situación actual de este delito, se establece la necesidad de implementar cambios que coadyuven los esfuerzos existentes en la detección y juzgamiento del delito de lavado de activos, cambios que deben empezar desde los mecanismos que se utilizan para detectar este delito hasta la capacitación de los operadores de justicia por cuanto las modalidades de este delito están en constate cambio.

Alvear (2015) en la tesis “*Blanqueo de capitales o lavado de activos, en la nueva legislación penal ecuatoriana*”, tesis de maestría, Universidad de Cuenca. En el caso del Ecuador existía una Ley que Reprimía el Lavado de Activos la misma que fue derogada actualmente por el Código Orgánico Integral Penal, dicho delito fue incluido dentro de la normativa de reciente data, el mismo que en su articulado establece la tipificación y la manera en la que se debe sancionar el cometimiento de dicho ilícito, pues lo que al menos en teoría se pretende es erradicar el cometimiento del mismo con una ley más severa que evite y reprima la comisión del Lavado de Activos.

### **Trabajos previos nacionales.**

Anaya (2017) en la tesis titulada "*Problemática del lavado de activos provenientes del TID en sistema cooperativo de Huanta – Ayacucho 2013-2014*" Universidad César Vallejo de Lima. Tuvo como objetivo general el describir una problemática que hace sospechar que se esté produciendo Lavado de Activos El método empleado en la investigación fue el deductivo. Esta investigación utilizó para su propósito el diseño hermenéutico interpretativo de enfoque cualitativo, que analizó la información entre los años 2013-2014, que brindaron conocimiento sobre la problemática que origina sospecha de lavado de activos proveniente del tráfico ilícito de drogas, durante el periodo indicado, viendo sus dimensiones y relaciones. La investigación concluye que existen vacíos legales, insuficiente control y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito, que facilitan el aprovechamiento de las organizaciones dedicadas al delito de lavado de activos, principalmente proveniente del tráfico ilícito de drogas, en un lugar idóneo por estar dentro del área de producción de hojas de coca y droga.

Huanca (2017) en la tesis titulada "*El origen delictivo como elemento configurador de la estructura típica del delito de lavado de activos y el tratamiento del delito precedente*". Universidad Nacional del Altiplano de Puno. Tiene como objetivo establecer las características del delito fuente a fin de que pueda ingresar por medio de la cláusula abierta de lavado de activos, los criterios para establecer el origen delictivo como elemento normativo del tipo y analizar si es necesario acreditar el delito precedente para establecer la condena. La investigación es de tipo cualitativo y se enmarcó en el Diseño dogmático y estudio de caso. Los Resultados que se han alcanzado a través del presente estudio son las siguientes: Las características que debe contener el delito fuente para que sea capaz de ingresar por medio de la cláusula abierta en lavado de activos están enmarcadas por la capacidad de generar ganancias considerables y la gravedad de la pena como características notorias. El origen delictivo es un elemento configurador del delito de lavado de activos, y su acreditación debe pasar necesariamente por un análisis de los medios probatorios aportados en el proceso, los antecedentes de los imputados, la vinculación con el posible delito fuente, y que recaiga sobre bienes

intrínsecamente delictivos. Partiendo del análisis de los presupuestos y requisitos del Decreto Legislativo N° 1106, no se requiere acreditar el delito previo o fuente, para investigar, procesar ni condenar al imputado por el delito de lavado de activos, dado que este delito tiene una autonomía procesal y sustantiva. Concluyó que las características que debe tener el delito fuente para ingresar por medio de la cláusula abierta. La capacidad de generar ganancias. Gravedad. Para establecer el origen delictivo del dinero, bienes y ganancias, debe pasar necesariamente por un análisis de los medios probatorios aportados en el proceso y los antecedentes de los imputados, entre otros aspectos. No se requiere acreditar el delito previo sino únicamente el origen delictivo para establecer la condena al imputado.

Huayllani (2016) en la tesis titulada “*El delito previo en el delito de lavado de activos*”. Pontificia Universidad Católica del Perú. Tiene como objetivo fundamentar sustantivamente y procesalmente el delito previo en el delito de lavado de activos. Concluyó que el lavado de activos es uno de los fenómenos criminales que más atención a recibió a nivel internacional razón por el cual son numerosos los instrumentos internacionales, bilaterales, que tratan de enfrentarse a él y que ha motivado que diferentes países no solo se enfrenten a través de medidas punitivas sino también con medidas preventiva y fiscalizadoras focalizado en el sistema financiero. Por lavado de activos debemos comprender, aquellas operaciones comerciales o financieras procedentes siempre de delitos que revistan especial gravedad, que son invertidos, ocultados, sustituidos, transformados e incorporado al sistema financiero de manera permanente o transitoria con finalidad de darle una apariencia de legalidad. La característica esencial que ha de reunir el objeto de lavado de activos es que debe tener su origen en un hecho delictivo previamente cometido. Por lo que siempre deberá existir un nexo entre el objeto del delito de lavado y un delito previo. De este modo al no tener por acreditado esta relación no existe objeto idóneo para el delito de lavado de activos. Se acepta que para la configuración del delito previo, no en todos los casos debe tratarse de un hecho punible, lo que exigiría su tipicidad, antijurídica, culpabilidad y punibilidad. Sino por el contrario se acepta la línea interpretativa mayoritaria de y dominante que entiende el delito previo en un sentido limitado, esto es, que sólo será necesario que la conducta previa que genera los activos maculados sea típica y antijurídica.

Mejía (2016) señaló en la tesis *“El delito de lavados de activos en el ámbito de la criminalidad en la Región de La Libertad*. Universidad Nacional de Trujillo. El presente estudio pretende identificar la situación y su eventual prospectiva en la investigación de los delitos identificados como “Lavados de Activos” en el Distrito Fiscal de La Libertad en el ámbito de la criminalidad en la Región de La Libertad desde el año 2008 al 2013”. En este trabajo se analizarán datos estadísticos provenientes del Distrito Fiscal de La Libertad (en forma de tablas representadas con sus respectivos gráficos correspondiendo enfáticamente el año 2008 al 2013) y además, se ha diseñado una encuesta representativa de los funcionarios que actualmente se desempeñan como Representantes del Ministerio Público. Para analizar esta encuesta se utilizó el sistema estadístico SPSS, se seccionó pregunta a pregunta con sus respectivos gráficos y se anexa conclusiones para tal efecto. En materia doctrinal se recurrió a toda la legislación vigente Peruana representada en Leyes tipificadas, Códigos y obviamente en la Constitución Política del Perú.”. Las conclusiones apuntan a que a pesar que existe una Fiscalía Especializada en este hecho criminal y puntual y existe una red y sistema legal que lo contiene, es necesario seguir especializando y reformando estos conceptos más aún cuando es manifiesto estadísticamente que este ilícito está en aumento en Perú.

Carrasco (2016) señaló en la tesis *“La falta de estipulación de una cuantía para el delito de lavado de activos”* Universidad Continental de Huancayo. Tiene como objetivo definir el tratamiento que se le da a la cuantía en el delito de lavado de activos en la Sexta Fiscalía Provincial Penal del Distrito Fiscal de Junín. Empleando para el desarrollo del presente trabajo el método científico como método general, siendo la presente investigación del tipo básico, ya que no busca una aplicación práctica de la variable. Teniendo para ello un nivel descriptivo, en razón que la investigación pretende describir la variable en un espacio y tiempo determinado mediante su análisis, método inductivo y diseño descriptivo. Hallando en el transcurso de la investigación la deficiencia del decreto legislativo N° 1106, al no estipular algún monto mínimo como parte del tipo para el delito de lavado de activos.

## **1.2. Marco teórico referencial.**

### **Distrito Judicial.**

Los distritos judiciales son el resultado de una división geográfica para garantizar la administración eficiente de la justicia. Por ejemplo en Canadá, esta división permite que la mayoría de los ciudadanos accedan a los servicios judiciales sin tener que viajar grandes distancias. En 1760, la colonia se dividió en tres distritos: Québec, Montréal y Trois-Rivières. Se convirtieron en distritos judiciales en 1793. Hoy en día, hay 36 distritos judiciales en todo Québec. Para cada uno de los distritos judiciales, la Ley de División Territorial designa un asiento de condado donde se encuentra un juzgado. Sin embargo, algunos distritos judiciales tienen más de un juzgado en su territorio. Para facilitar la administración de justicia, ciertos municipios están bajo la jurisdicción de más de un distrito judicial.

Una de las áreas territoriales en las que se divide un estado o país, condado, municipio u otra subdivisión política, para fines judiciales, políticos, electorales o administrativos. El circuito o territorio dentro del cual una persona puede ser obligada a aparecer. Un distrito judicial es un área designada de un estado sobre el cual un tribunal ha sido facultado para conocer demandas que surgen dentro de él o que involucran a sus habitantes. Un distrito judicial federal es un área de un estado en el que se sienta un tribunal federal de distrito para determinar asuntos que involucran cuestiones federales o Diversidad de ciudadanía de las partes.

### **Poder Judicial y mapeo.**

La Gerencia General del Poder Judicial, a través de la Sub Gerencia de Estadística de la Gerencia de Planificación, ha elaborado el presente documento denominado “Mapas y Dependencias Judiciales por Distrito Judicial”, en el que se identifica cada uno de los órganos jurisdiccionales que conforman las diversas Cortes Superiores de Justicia del país, al mes de diciembre del 2010, especificando sus respectivas localizaciones por Departamento y Provincia, así su competencia en términos de instancia y especialidad judicial.

Teniendo en cuenta la importancia de la aplicación del Código Procesal Penal en los aspectos de celeridad procesal y transparencia, que conlleva la oralidad de los procesos judiciales, se presenta la información relativa a la cantidad y fecha de conformación de órganos jurisdiccionales a nivel de cada uno de los distritos Judiciales en los que se ha implementado dicha norma procesal.



Figura 1. Ubicación del distrito judicial de Lima Norte



Figura 2. Ubicación del distrito judicial de Lima Sur



Figura 3. Ubicación del distrito judicial de Lima Oeste

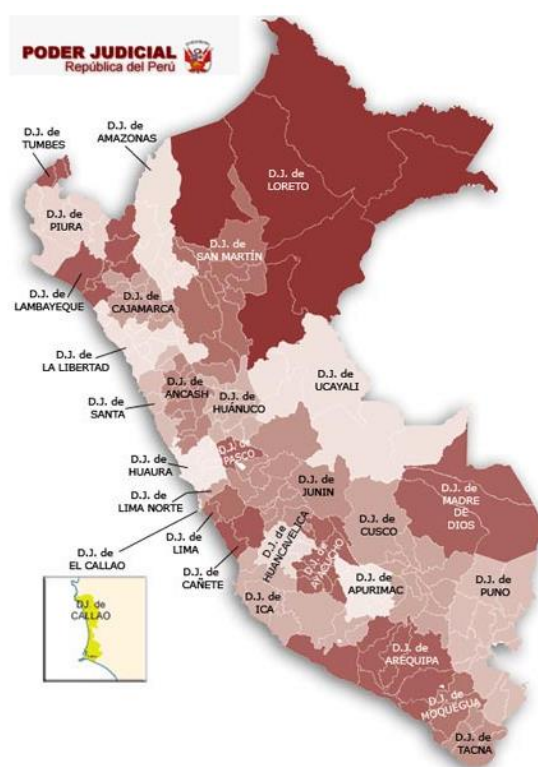


Figura 4. Ubicación del distrito judicial del Perú

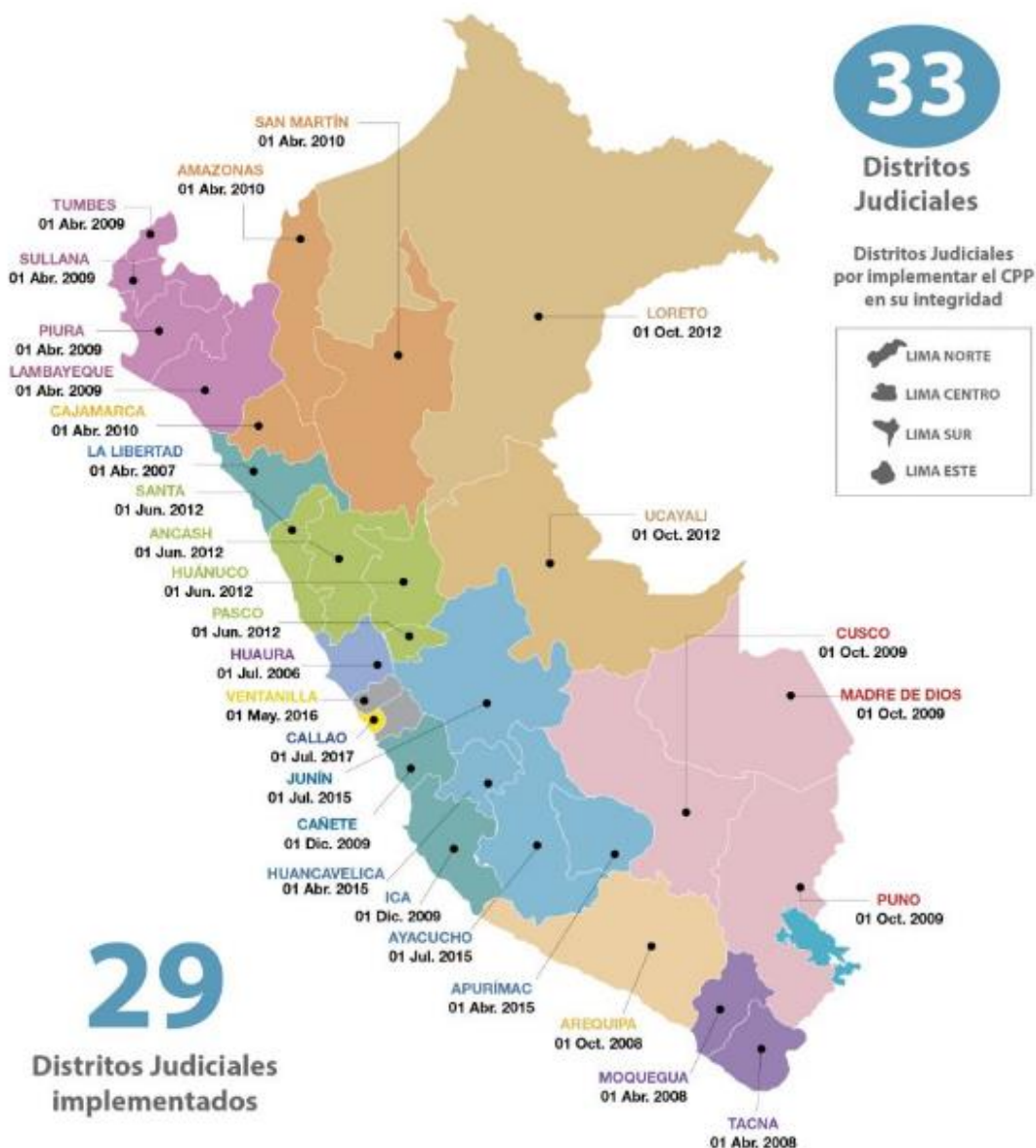


Figura 5. Distrito judicial del Perú según inscripción

El poder se otorga a un "apoderado" o "agente" para otorgarle a ese individuo la autoridad legal para tomar decisiones por un "principal" incapacitado. Las leyes para crear un poder varían de un estado a otro, pero hay ciertas pautas generales a seguir. Sin embargo, antes de que usted o un ser querido firme ningún documento, asegúrese de consultar con un abogado sobre todas las leyes y regulaciones aplicables.

El director determina la cantidad de poder otorgada al apoderado y este individuo puede tener autoridad para tratar solo un asunto en particular (un poder



específico), o para manejar la mayoría de los asuntos personales y financieros del director. (Un poder general) Independientemente del tipo de poder otorgado, el apoderado es responsable de mantener registros precisos de todas las transacciones que realiza en nombre del director. El apoderado también es responsable de distinguir entre los tipos de decisiones que él o ella tiene el poder de tomar y otras decisiones.

### **Delito de lavado de activos.**

#### ***Orígenes de la Criminalización Internacional.***

Cámara de Senadores de Uruguay (2015) La decisión de tipificar y sancionar el delito de lavado de dinero tuvo su origen en el proceso de replanteamiento de la política internacional antidroga, que se inició hacia finales de 1984 y que concluyó en la suscripción en diciembre de 1988 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Este documento internacional delineó las nuevas estrategias que deberían aplicarse frente al tráfico ilícito y al consumo indebido de drogas fiscalizadas, en todos los países vinculados al Sistema de la ONU.

Dado que la elaboración y aprobación de la nueva Convención tiene lugar en la ciudad de Viena, se le conoce también como “La Convención de Viena”. Si algo diferencia a esta Convención de sus predecesoras de 1961 y 1971, es que se trata de un instrumento que define medidas exclusivamente de política penal. Vale decir, su articulado propone acciones que se vinculan únicamente con decisiones de criminalización primaria y secundaria. Esto es, con la definición, procesamiento y sanción de delitos vinculados al narcotráfico. Justamente, una de las principales innovaciones que introduce la Convención de Viena, fue la criminalización del lavado de dinero proveniente o derivado del tráfico ilícito de drogas, como un delito autónomo, con tipificación y penas específicas. La explicación de esta decisión político-criminal, fue que siendo el narcotráfico una actividad económica de corte y estructura empresarial, sólo sería posible controlarlo mediante mecanismos que afectasen su capacidad de financiamiento y reinversión. Es decir, neutralizarlo o limitando la movilidad y utilización de los capitales de la organización ilegal. Si una empresa no tiene dinero, ni puede obtenerlo, sencillamente no podrá mantener su

proceso productivo, su presencia en el mercado, sus redes de comercialización, su personal calificado, etc., y. por ende, colapsará y se agotará económicamente (pág. 13).

### **Medidas Normativas internacionales del lavado de activos.**

a) La criminalización específica, como delito autónomo, de los actos de conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia de bienes y capitales vinculados o derivados del tráfico ilícito de drogas. Y también la sanción particular y complementaria de las formas de participación o de ejecución imperfecta de tales actos. b) La estructuración de mecanismos y procedimientos para la detección y fiscalización de las operaciones realizadas a través del sistema de intermediación financiera, que resulten susceptibles de materializar actos de lavado de dinero. c) La promoción y consolidación de un espacio internacional común de represión del lavado de dinero, a través de medidas de cooperación judicial o asistencia mutua en materia penal, entre los órganos competentes de los países suscriptores de la Convención. d) La ampliación y modernización de las disposiciones y técnicas operativas para la inmovilización inmediata y el decomiso de capitales y bienes de procedencia u origen ilegal. e). La flexibilización del secreto bancario, así como la inversión de la carga

Lo que identifica, de manera especial, a estas operaciones de sustitución y legalización de bienes y capitales, a la vez que les asegura la configuración de una sólida apariencia de legitimidad, se relaciona con dos aspectos. Uno, referido al modus operandi que emplea el agente; y el otro, en función de los vínculos entre el agente del lavado y el origen ilegal del dinero que se lava. La primera característica del lavado es que los actos que lo materializan se ejecutan observando siempre todas las formalidades y procedimientos usuales y regularmente exigidos por cualquier negocio jurídico o financiero. Y la segunda de las características mencionadas, implica que en los actos de lavado sólo intervienen como autores personas ajenas, totalmente, a los actos generadores del capital o bienes ilegales. Vale decir, el agente no debe estar directa ni indirectamente vinculado con la ejecución de los delitos de tráfico ilícito de drogas que propiciaron el capital ilegal. (Cámara de Senadores de Uruguay, 2015)

La función del lavado de dinero no es otra que la de propiciar e implementar mecanismos económicos o financieros que permitan que los ingresos provenientes de una actividad ilegal, como lo es el narcotráfico, sean absorbidos y mimetizados en movimientos de intermediación financiera o de contabilidad general por el Producto Nacional Bruto. En términos menos complejos, que las ganancias de la droga pasen a ser exponentes de capital legítimo, cotizabile y debidamente registrado. (Cámara de Senadores de Uruguay, 2015)

### ***Delito previo.***

Para Castro y Garrocho (2017) el delito previo es conocido como delito precedente o predeterminante, y como su propio nombre lo describió:

Ha de ser lógicamente anterior al de blanqueo. Pues si fuera posterior, los bienes supuestamente blanqueados no podrían proceder de él, de modo que al no tener su origen en una actividad delictiva, tampoco podría hablarse ya de conductas propias del delito de blanqueo. (p. 145)

Por lo tanto el delito previo, es una actividad delictiva autónoma que para su determinación de forma correcta, se requerirá de una resolución judicial. El resultado del delito previo es la “ganancia ilegal” o denominado para efectos del proceso de lavado de activos como el “origen ilícito” de los bienes lavados, el cual ingresa al tráfico comercial para ser lavado, debiendo demostrarse, corroborarse o probarse con puntuales indicios.

Con las expresiones lavado de dinero, blanqueado de dinero, reciclaje de dinero o legalización de capitales, se suele identificar en el derecho penal contemporáneo a un mismo fenómeno delictivo, que se vincula con actos dirigidos a otorgar una apariencia legal y legítima a los bienes y ganancias que se originan o derivan de una actividad ilegal punible, como lo es el narcotráfico. Ahora bien, el dinero ilegal se “lava” en atención a los problemas contables, tributarios y

criminalísticos que para los traficantes de drogas, genera el hecho de tener que realizar todas sus operaciones de comercio de sustancias fiscalizadas en dinero en efectivo, que, por lo demás, casi siempre se materializa en moneda de baja denominación.

Las drogas, no pueden pagarse a través de títulos valores o tarjetas de crédito que obligarían al traficante a registrar su identidad y ubicación. Pero el hecho de la venta en efectivo le produce el problema de cómo explicar la procedencia de sus ganancias y su repentina fortuna o mejora económica.

En consecuencia, pues, para que dichas ganancias o bienes de procedencia ilegal, puedan salir al mercado y registrarse económica y tributariamente, se requiere realizar diferentes operaciones y transacciones que les vaya otorgando legalidad aparente y formal. Ese proceso es lo que se conoce como lavado de dinero.

Concretamente, podemos definir como lavado de dinero a un conjunto de operaciones comerciales o financieras que procuran la incorporación al Producto Nacional Bruto de cada país, sea de modo transitorio o permanente, de los recursos, bienes y servicios que se originan o están conexos con transacciones de macro o micro tráfico ilícito de drogas.

El lavado de dinero consiste en ocultar fondos de origen ilegal (tráfico de drogas, robo, fraude, venta de armas, robo, evasión fiscal) reinvirtiéndolos en actividades legales (bienes raíces, catering, etc.). (Castro y Garrocho, 2017)

El objetivo del autor de un blanqueo es facilitar la falsa justificación del origen de estas sumas frente a las autoridades. En la práctica, el lavado de "dinero sucio" puede aparecer bajo la forma de varios mecanismos, como el establecimiento de facturas falsas entre varias compañías de pantallas.

El lavado de dinero es un delito que consiste en enmascarar el origen ilegal del capital generado por la actividad delictiva (venta ilegal de armas, tráfico de

drogas, fraude, corrupción, evasión fiscal, etc.). Los blanqueadores de dinero ocultan el origen fraudulento de los fondos actuando en su forma o moviéndolos a lugares donde atraerán menos atención de las autoridades.

### **Tipificación y Técnica Legislativa Internacional y peruana**

Para la tipificación del proceso del lavado de dinero en la ley penal, el legislador ha desarrollado una técnica legislativa que procura relacionar las diferentes etapas del lavado con conductas concretas, que permitan identificar la tipicidad de tales etapas y de las acciones que en ellas tienen lugar. Al respecto, los tipos penales suelen referirse a cuatro conductas típicas, de naturaleza predominantemente de comisión, y que son las siguientes.

a) Los actos de conversión de bienes y capitales y que corresponden a las conductas relativas a la etapa de colocación. b) Los actos de transferencia de bienes y capitales, que involucran los supuestos vinculados a la etapa de intercalación. c) Los actos de ocultamiento y tenencia de bienes y capitales, con los que se alude a las formas de la etapa de integración.

Es de señalar que las características del lavado de dinero, sobretodo su dinámica y modus operandi, han promovido que en muchos países como España o Italia se le asimile a una forma de receptación impropia o sustitutiva. De allí que se ubique sistemáticamente al lavado de dinero junto al delito de receptación patrimonial. Ello ocurre con el artículo 301º del Código Penal Español de 1995, que reproduce el texto del artículo 301º del Proyecto de 1994; y con los artículos 648º bis y 648º ter del Código Penal Italiano vigente.

El caso del Perú y Francia optan, siguiendo las recomendaciones de la Convención de Viena, por considerar al lavado de dinero como un delito específico pero relacionado exclusivamente con el narcotráfico, de modo que se le incluye sistemáticamente dentro del capítulo que sus códigos dedican al delito de tráfico ilícito de drogas. Así aparece en los artículos 296ºA y 296ºB del Código Penal Peruano de 1991 y en el artículo 222-38 del Código Penal Francés de 1992.

En cuanto a la tipicidad subjetiva, el delito de lavado de dinero suele tipificarse como una infracción dolosa. Y es frecuente que el legislador opte por admitir, de modo expreso o implícito, la posibilidad del dolo eventual. Esto se aprecia, por ejemplo, en el caso del artículo 25º de la Ley Argentina 23.737 de 1989 que trata del delito de tráfico de drogas y en el artículo 305º bis del Código Penal Suizo.

### **Legislación Internacional**

Se encuentra compuesto primordialmente por acuerdos internacionales de alcance mundial, regional o bilateral. Sin embargo, también son de considerar otros instrumentos de carácter no estatal, que han surgido al interior de corporaciones internacionales como las Federaciones o Asociaciones Bancarias mundiales o regionales.

Debemos señalar que en todos estos documentos se definen, de modo paralelo o integrado, disposiciones que aluden a la tipificación y sanción del delito; a las medidas preventivas y de control que deben aplicarse en el sistema de intermediación financiera para evitar la contaminación de sus agencias con dinero de procedencia ilegal. En España, por ejemplo, actualmente se refieren a este tipo de medidas la Ley Nº 19/1993 del 28 de diciembre de 1993 y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 925/1995 del 9 de junio de 1995.

También se trata en los documentos internacionales de mecanismos de asistencia mutua en el ámbito policial y judicial, para facilitar una cobertura transnacional en la persecución y represión de los actos de lavado. Y, por último, en ellos se abordan, igualmente, aspectos controvertidos como la inversión de la carga de la prueba, la flexibilización del secreto bancario o de la reserva tributaria; así como del tratamiento que cabe aplicar al tercero de buena fe y a las personas jurídicas que resulten involucrados en actos de lavado de dinero ilegal.

Entre los principales instrumentos internacionales para la prevención y control del lavado de dinero, podemos citar a los siguientes:

- a) La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988. b) La Declaración de Principios de Basilea sobre Prevención de la Utilización del Sistema Bancario para Blanquear Fondos de Origen Criminal, del Comité sobre Regulación y Supervisión Bancaria del Grupo de los 10, en 1988. c) El Informe y Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Dinero - GAFI de 1990. d) La Convención Europea sobre Blanqueo, Seguimiento, Secuestro y Decomiso del Producto del Crimen, de 1990. e) Directiva de la Comunidad Económica Europea relativa a la Prevención de la Utilización del Sistema Financiero para el Blanqueo de Capitales de 1991. f) El Reglamento Modelo Americano de la Organización de Estados Americanos sobre delitos de lavado relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, de 1992. g) Las Bases para la Convención Hemisférica Interamericana contra el Lavado y Transferencia de Activos de Origen Ilícito, de la Organización de Estados Americanos, de 1995.

La tendencia internacional como nacional, es a criminalizar el lavado de dinero ilegal procedente o derivado de cualquier actividad delictiva, y no exclusivamente del narcotráfico como planteó inicialmente la Convención de Viena. La presencia de muchas formas de criminalidad que producen ganancias ilícitas como el tráfico de armas, el cohecho internacional, el proxenetismo, etc., hacen que se justifique dicha posición. Por lo demás la Convención Europea de 1990 y las Bases para la Convención Hemisférica Americana de 1995 ya han optado por tal criterio.

Entre los derechos nacionales que siguen esta tendencia cabe citar el texto del artículo 400º del Código Penal Mexicano incorporado por Decreto del 13 de Mayo de 1996, y el numeral 274 A del Código Penal Colombiano introducido en 1997. El Código Penal Español de 1995 asume una posición similar, tal como se aprecia en el primer párrafo del artículo 301º, y en el cual se criminaliza todo acto de lavado de capitales provenientes de un “delito grave”.

### **Evolución Legislativa peruana**

Al aprobarse en diciembre de 1988 la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, el Perú ingresaba a una etapa decisiva del proceso de reforma y sustitución del Código Penal de 1924. Por aquél entonces, además, el delito de tráfico ilícito de drogas estaba tipificado en una legislación especial promulgada con el Decreto Ley 22095 de 1978, y que había sido objeto de sucesivas enmiendas, destacando por su importancia para la descripción de las figuras delictivas la modificación introducida con el Decreto Legislativo 122 en 1981 (Cfr. Víctor Prado Saldarriaga. *El Tráfico de Drogas en el Perú: Enfoque Político Social. Cultural Cuzco. Lima, 1988, p. 394 y ss;* Marcial Rubio Correa. *Legislación Peruana sobre Drogas a partir de 1920 CEDRO. Lima 1988, p. 28 yss.*)

Debido a que la legislación nacional sobre control de drogas se adscribía a los postulados del denominado modelo psicosocial de intervención (Cfr. Víctor Prado Saldarriaga. *Comentarios al Código Penal de 1991. Ed. Alternativas. Lima, 1992, p. 131 y ss.*), y al hecho político que la Convención de Viena se hallaba aún pendiente de aprobación en el Parlamento, los proyectos del Código Penal de 1990 y de enero de 1991, así como el nuevo Código Penal promulgado en abril de 1991 no incorporaron en su articulado disposiciones referidas a la criminalización del lavado de dinero (Cfr. Arts. 290º a 297º del Proyecto de Código Penal de 1991 [publicado como separata especial en el Diario El Peruano, edición del 20 de enero de 1991]; Arts. 296º a 303º del texto original del Código Penal de 1991 promulgado por Decreto Legislativo 635 del 8 de abril de 1991).

Con relación al Código Penal de 1991, cabría, también, tener en cuenta las siguientes consideraciones: a) El Código Penal del 91 al integrar en su catálogo de delitos al tráfico ilícito de drogas, optó por trasladar las hipótesis típicas previstas en el Capítulo V del Decreto Ley 22095, cuyos supuestos - como se ha mencionado - habían sido en lo esencial modificados por el Decreto Legislativo 122. b) La única modificación que en materia de los delitos de tráfico ilícito de drogas hizo el legislador del 91, estuvo circunscrita al tipo básico del delito (Art. 296º). Y para ello



se recepcionó los contenidos del artículo 344<sup>o</sup> del Código Penal Español, modificado por la Reforma de Urgencia de 1983.

Por consiguiente, pues, las fuentes legales seguidas por el Código Penal eran anteriores a la Convención de Viena, razón por la cual la omisión de la criminalización del lavado de dinero era desde esa perspectiva explicable. Sin embargo, hechos posteriores a la vigencia del nuevo Código Penal fueron creando las condiciones adecuadas para la incorporación del delito de lavado de dinero al derecho nacional. Al respecto, cabe señalar como relevantes los compromisos de interdicción que asumió el Estado Peruano con los Estados Unidos de Norteamérica, a través de un Convenio Bilateral aprobado por Decreto Supremo 100-01-PCM, en mayo de 1991. El literal h) del apartado 27, de las Políticas de Interdicción propuestas en dicho documento fijaba como acción prioritaria contra el narcotráfico: “Lucha contra el enriquecimiento ilícito procedente de varias fuentes y el ocultamiento o lavado de recursos ilegales, a través de medios tales como sistemas de contabilidad adecuados de las instituciones financieras, intercambio internacional de información que incluya los documentos de transacciones financieras, investigaciones a nivel nacional e internacional, cooperación en materia de observancia de la ley e investigación de injustificados signos exteriores de riqueza” (Cfr. Texto del Convenio en Alberto Fujimori. Narcotráfico. La Posición Peruana. Secretaría de Prensa de la Presidencia de la República. Lima 1991, p. 49 y ss.)

También deben destacarse como hechos coadyuvantes a la criminalización específica del delito de lavado de dinero en el derecho penal nacional, la participación peruana en el grupo de expertos que convocó la CICAD-OEA, para la elaboración del “Reglamento Modelo” de legislación continental que recomendó la reunión de Ixtapa (Véase Verónica Fernandini. Narcotráfico: Lavando lo Ilegal, en Suplemento Economía y Derecho del Diario Oficial El Peruano, edición del 3 de marzo de 1992, p. B8 y ss.); así como la ratificación de la Convención de Viena por el Congreso a través de la Resolución Legislativa 25352 del 23 de setiembre de 1991. Es más, podría afirmarse que las circunstancias citadas dejaron expedita la

oportunidad político-criminal para la represión de los actos de encubrimiento financiero en el país, pues alinearon definitivamente al derecho interno con las principales tendencias internacionales de criminalización.

Es así que inmerso en un conglomerado de decretos legislativos que fueron promulgados por el Ejecutivo durante el mes de noviembre de 1991, se incluyó al Decreto Legislativo 736 (Promulgado el 8 de noviembre de 1991), que adicionaba dos artículos a la Sección II del Capítulo III, del Título XII del Código Penal, sobre tráfico ilícito de drogas. Dichos dispositivos signados como artículos 296<sup>º</sup>A y 296<sup>º</sup>B, tuvieron por función político-penal criminalizar los actos de lavado de dinero provenientes del narcotráfico. Cabe señalar que para justificar esta decisión, el legislador recurrió a argumentos similares a los tradicionalmente expuestos para explicar las frecuentes modificaciones ocurridas en nuestra legislación penal antidroga. En tal sentido, se destacaba la ineficacia de las disposiciones vigentes, la necesidad de cumplir con acuerdos estratégicos internacionales y la voluntad política del Estado de reprimir severamente el tráfico ilícito de drogas (Cfr. Considerandos del Decreto Ley 11005 del 28 de marzo de 1949; del Decreto Ley 19505 del 22 de agosto de 1972; del Decreto Ley 22095 del 21 de febrero de 1978; del Decreto Legislativo 122 de 12 de junio de 1981. El texto de todos estos dispositivos puede verse en Marcial Rubio Correa. Ob. cit., p. 51 y ss.). No obstante, la condición novedosa de los hechos criminalizables, así como la relación coyuntural que el Estado atribuye al narcotráfico con las organizaciones terroristas fueron, también, empleadas en los considerandos del Decreto Legislativo 736. Sobre ello señalaba el legislador: “Que el Estado no puede permanecer indiferente ante esta amenaza por lo que es imprescindible adoptar medidas legales para contrarrestarla definiendo con precisión las nuevas conductas delictivas que se relacionan con los bienes, productos o beneficios ilegales que se obtienen como consecuencia del proceso de comercialización de drogas, así como el movimiento de estos capitales para evitar su reciclaje al volver a ingresar al circuito económico del país mediante operaciones de lavado de dinero, lo que amerita describir el tipo básico respectivo, indicando taxativamente aquellas circunstancias específicas que permitan apreciar al Juzgador las agravantes o atenuantes de la pena.

## **La técnica del lavado de dinero**

Para lograr sus fines, el blanqueador de dinero normalmente procede en tres etapas principales:

Fase de colocación ("prelavado"): el blanqueador introduce fondos ilegales en el sistema financiero legal mediante el depósito de pequeñas cantidades en diferentes cuentas bancarias o mediante la conversión de efectivo en billetes o cheques a través de entidades que manejan una gran cantidad de dinero efectivo (oficinas de cambio, casinos, restaurantes, bares, discotecas). El dinero se transfiere a otras cuentas bancarias. (Bautista, 2014)

La fase de apilamiento ("lavado"): el blanqueador multiplica las operaciones económicas (compra, venta, inversiones bursátiles) para diluir los fondos fraudulentos a través de diferentes canales y enmascarar el origen.

La fase de integración ("reciclaje"): el blanqueador reinvierte dinero blanqueado en actividades económicas legales (bienes raíces, negocios, bienes de lujo, etc.).

## **Consecuencias del lavado de dinero**

Según el Fondo Monetario Internacional (2010), el lavado de dinero sin control puede conducir a variaciones inexplicables en la demanda de dinero, riesgos prudenciales con respecto a la salud financiera de los bancos, efectos de la contaminación de las transacciones financieras legales, aumento de la volatilidad en los tipos de cambio y los flujos internacionales de capital, costos sociales y políticos severos (corrupción gubernamental, infiltración de instituciones financieras y democráticas).

El lavado de dinero es un proceso mediante el cual se oculta la fuente ilícita de activos obtenidos o producidos por una actividad delictiva para ocultar el vínculo entre los fondos obtenidos y la ofensa original. El financiamiento del terrorismo

implica la movilización y el procesamiento de activos que brindan a los terroristas los recursos para desplegar sus actividades. Aunque hay muchas diferencias entre estos dos patrones, a menudo explotan las mismas lagunas en el sistema financiero que permiten la ejecución de transacciones financieras en un anonimato inapropiado y falta de transparencia.

La comunidad internacional ha convertido la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo en una prioridad. El FMI está particularmente preocupado por las consecuencias que el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y los delitos relacionados pueden tener sobre la integridad y la estabilidad del sector financiero y la economía en general. Estas actividades pueden socavar la integridad y la estabilidad de las instituciones y los sistemas financieros, disuadir a los inversores extranjeros e interrumpir los flujos internacionales de capital. Pueden tener un impacto negativo en la estabilidad financiera y el desempeño macroeconómico de un país, lo que lleva a pérdidas de bienestar, desviando recursos de actividades económicas más productivas e incluso teniendo un impacto desestabilizador en la economía. En un mundo cada vez más interconectado, los impactos negativos de estas actividades son de alcance mundial y su impacto en la integridad financiera y la estabilidad de los países es ampliamente reconocido. Los lavadores de dinero y los financistas terroristas explotan tanto la complejidad inherente al sistema financiero global como las diferencias entre las leyes ALD / CFT y los acuerdos en diferentes países, y se sienten particularmente atraídos por los países donde los controles son débiles o ineficientes y donde pueden mover más fácilmente sus fondos sin ser descubiertos. Además, los problemas de un país se pueden extender rápidamente a aquellos en la misma región o a otras partes del mundo.

### ***Conceptualización de Lavado de activos***

Jerez (2004) citado en Bautista (2014, p. 4) se definió al lavado de activos como:

Un conjunto de métodos legales o ilegales, un modus operandi, de complejidad más o menos variable según las necesidades del lavador,

la naturaleza y el empleo de los fondos, a fin de integrar y disimular los fondos fraudulentos en la economía legal.

Galindo, Mena y Santizo (2014, p. 179) afirmó que el lavado de dinero o blanqueo de capitales como se acostumbra también denominarse este:

Tipo de criminalidad de cuello blanco, está asociado a un tipo de criminalidad que responde a diversidad de modalidades y tipos penales, que ingresa al sistema financiero a través de la colocación de dinero ilícito, mediante operaciones diversificadas tendientes a borrar el origen para luego retornar los nuevos bienes, con apariencia de legalidad, al sujeto que blanquea mediante la integración. En ese sentido el que adquiera, posea, administre, utilice, convierta o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o cualquier persona, o realice cualquier otro acto para ocultarlo o encubrir su origen ilícito, o bien para ayudar a la persona que haya participado en la infracción, a eludir las consecuencias legales de sus actos.

Por ejemplo en Francia, el lavado de dinero se castiga con arreglo al artículo 324-1 del Código Penal, que establece una pena de prisión de 5 años y una multa de 375,000 euros. Esta sanción puede agravarse en algunos casos. La pena es, por ejemplo, aumentada a 10 años de prisión y 750000 euros de multa en dos casos: cuando el lavado de dinero se realiza habitualmente o utilizando las instalaciones que brindan el ejercicio de una actividad profesional y cuando es empleado organizado de la pandilla. (Mena y Santizo, 2014)

### ***Dimensiones.***

Un aspecto que distingue el lavado de activos, de otros delitos penales, lo constituye el hecho de que el mismo no se consume en un instante, sino que se efectúa por etapas. Las etapas identificadas por el prestigioso e influyente Grupo de Acción Financiera (GAFI), que intervienen en el proceso del lavado de activos

proveniente de actividades ilícitas, son las siguientes: colocación, enmascaramiento e integración. Estas etapas cumplen, en el ciclo de lavado de activos, las funciones que se señalan a continuación:

#### *Colocaciones.*

Bautista (2014) la definió como:

El objeto perseguido por el lavador en esta etapa es desprenderse de las cuantiosas sumas en efectivo generadas por la actividad delictiva precedente. Para cumplir este objetivo el lavador debe hacer previamente un estudio del sistema financiero a fin de distinguir las agencias de intermediación financiera que resultan más flexibles al control de las operaciones que realizan sus clientes, para luego, depositar en aquellas el dinero sucio y obtener instrumentos de pago como chequeras, tarjetas de crédito, cheques de gerencia, etc. En esta etapa, debido al alto nivel de riesgo de detección, se precisa el empleo de varias personas y el concurso de muchas operaciones, lo que multiplica los riesgos. Superada esta fase, cuando el efectivo ya ha sido colocado en el circuito financiero y empiezan a intervenir las sociedades pantalla, las convivencias bancarias y otros recursos de enmascaramiento o integración, las evidencias materiales y rastros contables van desapareciendo y se hace casi imposible establecer el vínculo entre los fondos y su origen ilícito, de modo que difícilmente pueda detectarse el blanqueo a esa altura. (p. 6)

#### *Estratificación o intercalación.*

Bautista (2014) la definió como:

El objeto de esta segunda etapa del proceso de lavado de activos consiste en desligar los fondos ilícitos de su origen, generando para ello un complejo sistema de encadenamiento de transacciones

financieras, encaminadas a borrar la huella contable de tales fondos ilícitos. Para estos fines quienes se dedican a esta actividad ilícita recurren a la multiplicidad de transacciones, multiplicidad de países y multiplicidad de personas y empresas. Estas operaciones se realizan de modo veloz, dinámico, variado y sucesivo. En esta etapa se utilizan tres mecanismos fundamentales: convertir el dinero en efectivo en instrumentos de pago, la reventa de los bienes adquiridos con los recursos en efectivo y la transferencia electrónica de fondos. (p. 8)

### *Integración o inversión.*

Bautista (2014) la definió como:

Esta constituye la etapa final del proceso de lavado de activos, en la que se procura la integración final de la riqueza obtenida en los cauces económicos oficiales. Llegados a este estadio los fondos de origen delictivo son ya muy difíciles de detectar, a menos que se haya podido seguir su rastro a través de las etapas anteriores, resultando difícil distinguir los capitales de origen ilegal de los de origen legal, creándose la justificación o explicación de los bienes. (p. 8)

### **Características.**

El lavado de activos tiene una serie de características que son las que sirven de explicación a la trama del proceso que procura darle apariencias de legitimidad a recursos que tienen un origen ilegal. Estas características según Norma Bautista está asociadas con la naturaleza internacional con que operan quienes se dedican a esta actividad ilícita, lo cuantioso de las sumas envueltas, la profesionalización de las organizaciones criminales a fin de estructurar transacciones financiera que permitan eludir a la autoridad de persecución, así como con las variadas técnicas que son empleadas para tal propósito:

*Naturaleza internacional.*

Según Bautista (2014) mencionó que:

Es obvio que el fenómeno del lavado de activos, como actividad que procura, a través de un proceso, darle respetabilidad a unos capitales que tienen su origen en la comisión de un delito, se vería en extremo limitado en ausencia de un entorno internacional liberalizado. Esto es así, porque conforme se ha señalado a propósito de las etapas del proceso de lavado de activos y de los métodos utilizados en cada una de ellas, alejar el rastro delictivo originario de los recursos conlleva como nota importante un desplazamiento de los recursos del lugar donde se originaron, a fin de dificultar su persecución por parte de las autoridades y facilitar su encubrimiento. Quienes se dedican a esta actividad obviamente se benefician de la diversidad de los sistemas jurídicos sobre la materia en los distintos países del mundo, las deficiencias de sus contenidos, las debilidades institucionales, etc., que les permiten eludir a las autoridades de persecución, aprovechándose de esas lagunas. (p. 10)

*Volumen del fenómeno.*

Según Bautista (2014) mencionó que:

Es prácticamente imposible señalar los montos que genera a escala mundial la delincuencia organizada, y que son objeto del proceso de lavado de activos, ya que debido a su naturaleza ilegal no se cuenta con estadísticas. No obstante, organismo y grupos de importancia universal, como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Fondo Monetario Internacional (FMI), así como el Grupo de Acción Financiera (GAFI), en informes y artículos sobre el tema han puesto de manifiesto que se trata de sumas verdaderamente extraordinarias. (p. 11)



*Profesionalización.*

Según Bautista (2014) mencionó que:

El ex Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, Broutos GALI, llegó a considerar a la delincuencia organizada dedicada al lavado de activos como “una auténtica multinacional del delito”. Es lógico que, dados los altos volúmenes envueltos en el proceso de lavado de activos, y la complejidad que conlleva la estructuración de operaciones para tener éxito en insertar en el sistema económico legal con apariencia de legalidad activos que tienen un origen ilícito, se requiere que quienes estén al frente del diseño de las estrategias para tal propósito sean auténticos profesionales, de la banca, finanzas, contabilidad, leyes, que tengan por demás un amplio conocimiento del entorno regulatorio internacional sobre la materia, a fin de poder aprovechar las debilidades existentes en los distintos países que conforman la aldea global. (p. 11)

*Variación y variedad de las técnicas empleadas.*

Según Bautista (2014) mencionó que:

El éxito del lavado de activos requiere la utilización de una amplia gama de técnicas, a través de las cuales, en las distintas etapas del fenómeno, logren eludir las regulaciones preventivas dispuestas por la autoridad. Es por ello que el Grupo de Acción Financiera (GAFI) monitorea y realiza informes anuales respecto de las técnicas usadas por los lavadores, con la finalidad de proporcionar a las autoridades que tienen responsabilidades en el campo persecutorio y preventivo las herramientas indispensables para el diseño de sus políticas. En especial, es importante hacer referencia en lo que tiene que ver con

la identificación de nuevos ejemplos de transacciones financieras sospechosas a ser tomados en cuenta por las entidades obligadas al cumplimiento de obligaciones de prevención. (p. 12)

### ***Factores.***

El desarrollo tan extraordinario del fenómeno del lavado de activos según Norma Bautista se produce en un contexto antes desconocido, que coincidentemente ha generado las condiciones para el desarrollo de la delincuencia organizada. Los factores son los siguientes:

#### *Globalización económica mundial.*

Según Bautista (2014) mencionó que:

La globalización de los mercados ha propiciado la oportunidad a las organizaciones criminales transnacionales de expandir sus actividades del plano local al ámbito internacional, convirtiéndose en uno de los mayores actores en la actividad económica global y son los actores fundamentales en industrias ilegales, tales como la producción y el tráfico de drogas, del que obtienen beneficios superiores incluso al Producto Bruto Interno de muchos países desarrollados. (p. 13)

#### *Liberalización de los movimientos de capital y desregulación bancaria.*

Según Bautista (2014) mencionó que:

Un ágil intercambio de bienes y servicios a escala mundial requiere de manera indispensable una liberalización de los movimientos de capital, eliminando así las trabas y controles que obstaculicen su fácil circulación. La supresión de los controles de cambios clásicos privó a las autoridades nacionales de un instrumento importante que, aunque

diseñado con otros fines, servía también en la lucha contra el blanqueo. Consecuentemente, esta liberalización, conveniente y necesaria por otra parte desde el punto de vista económico, ha obligado a las Administraciones nacionales a diseñar o reforzar otros instrumentos alternativos de investigación e información. (p. 13)

### *Revolución tecnológica.*

Según Bautista (2014) mencionó que:

El avance tecnológico que se ha producido en las últimas décadas ha constituido otro importante aliado en los esfuerzos por agilizar el intercambio de bienes y servicios, en especial lo relativo a los medios de pago y en general a los movimientos de fondos. Este avance ha repercutido extraordinariamente en el sistema bancario, desarrollando la banca electrónica, a través de los cajeros automáticos, el sistema SWIFT para la ejecución de órdenes de transferencia vía ordenadores a teléfono. Con ella ciertamente se acorta y facilita el proceso de ejecución de operaciones en el sistema bancario, pero se conspira con la obligación de identificación y conocimiento del cliente.

### *Paraísos fiscales y secreto bancario.*

Según Bautista (2014) mencionó que:

Este aspecto representa uno de los puntos más débiles en los esfuerzos para enfrentar el fenómeno del lavado de activos, ya que los países que ofrecen la condición de paraísos fiscales se caracterizan por el anonimato de las transacciones, así como por una falta de cooperación con las autoridades de persecución. De manera, que cuando el lavador, haciendo uso de las facilidades que proporciona la revolución tecnológica unida a una liberación de capital y desregulación bancaria, logra transferir los recursos generados de

actividades delictivas a países con estas características tiene altas posibilidades de insertar posteriormente con apariencia de legitimidad recursos de origen delictivo.

*El desarrollo de modelos de criminalidad organizada.*

Según Bautista (2014) mencionó que:

En los últimos años la política criminal, por lo menos en el mundo occidental, comienza a plantear una redefinición de los modelos de investigación de ilícitos que desarrollan los Estados, sobre todo a partir de las cada vez más particulares exigencias de un tipo de ilicitud cuyos sistemas de organización, flujos de información, modelos de participación, planes de actuación, poderío económico y por qué no, relación con el propio Estado, la caracterizan especialmente. Este sector sociológico que, no sin cierta simplificación, se puede denominar como delincuencia organizada, plantea serias dificultades a una dogmática penal y procesal estructurada sobre la base de un sistema de actuación del Estado en la persecución criminal que no incluía, por lo menos teóricamente, ninguna de las figuras que aquí serán analizadas.

### **1.3. Marco espacial**

La investigación se desarrollará en el Distrito Judicial de Lima Este, este tendrá competencia territorial en dos provincias del departamento de Lima: en 8 distritos de la provincia de Lima y en toda la provincia de Huarochirí. Así lo ha dispuesto el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 101-2014-CE-PJ, publicada en el diario oficial el sábado 5 de abril de 2014.

En el caso de la provincia de Lima, los distritos incluidos en este nuevo distrito judicial son Lurigancho, Chaclacayo, Ate (Vitarte), Santa Anita, San Juan de Lurigancho, El Agustino, La Molina y Cieneguilla. Asimismo, en el caso de provincia de Huarochirí, se incluyen sus 32 distritos, esto es Matucana, Antioquía, Callahuanca, Carampoma, Chicla, Cuenca, Huachupampa, Huanza, Huarochirí, Lahuaytambo, Langa, Laraos, Mariatana y Ricardo Palma. Así como San Andrés de Tupicocha, San Antonio de Chaclla, San Bartolomé, San Damián, San Juan de Iris, San Juan de Tantarache, San Lorenzo de Quinti, San Mateo, San Mateo de Otao, San Pedro de Casta, San Pedro de Huancayre y Sangallaya. También Santa Cruz de Cocachacra, Santa Eulalia, Santiago de Anchucaya, Santiago de Tuna, Santo Domingo de los Olleros y San Jerónimo de Surco.

### **1.4. Marco temporal**

El periodo de investigación de la presente serán los meses de Marzo a Agosto del año 2018.

### **1.5. Contextualización: histórica, política, cultural, social**

#### **Contextualización histórica**

El lavado de activos no es un fenómeno nuevo, por el contrario, su historia se remonta al momento en el que se empezó a acuñar la moneda, encontrando vestigios de su existencia en diversas culturas y civilizaciones. Así, desde hace 30 siglos los mercaderes chinos ocultaban su dinero moviéndolo fuera de su

jurisdicción e inflando precios para convertirlo en inmuebles; los senadores romanos de la época de la República, utilizaban a sus esclavos como testaferros con el fin de camuflar las ganancias producidas por sus actividades comerciales o, durante la Edad Media, los mercaderes y banqueros disimulaban con otras operaciones las ganancias derivadas de los préstamos de usura (Carbonari, 2005, pp. 15-17).

Algunos estudios indican que el concepto de lavado de dinero (“money laundering”) inicia en 1920 con el crimen organizado en Estados Unidos, época en que los jefes mafiosos crearon lavanderías industriales y lavaderos de autos para mezclar dinero lícito con ilícito proveniente del juego clandestino, la prostitución y el tráfico de bebidas alcohólicas. Estos negocios servían de canalizador de ilicitud y por eso el concepto simbólico de lavar dinero sucio (Warde, 2007, p. 36).

En épocas más recientes, el lavado fue advertido como manifestación jurídica en los países desarrollados, con la visión puesta en el narcotráfico y en las grandes cantidades de dinero que fueron depositadas en los bancos estadounidenses producto de la comercialización de droga. A partir de los primeros fallos judiciales (1982), los métodos anti lavado en el frente financiero se desarrollaron y robustecieron durante las administraciones de George H.W. Bush y Bill Clinton en Estados Unidos.

### **Contextualización político**

El lavado de dinero, dijo, afecta la productividad del sector real de la economía al desviar recursos, fomentar el crimen y la corrupción. Y nuevamente, perjudicará a los contribuyentes honestos y negocios legítimos. La inestabilidad económica se puede ver como una consecuencia directa de las actividades de lavado de dinero, dijo. Los flujos financieros que acompañan al lavado de dinero son inestables porque no son actividades económicas normales y regulares. Esto puede contribuir a la inestabilidad del tipo de cambio, que se calcula diariamente con la disponibilidad de divisas, la moneda local disponible en la economía y el nivel general de precios y lo cual se encontrará con la participación del estado en contrarrestarlo.

### **Contextualización social**

El lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo son delitos financieros que tienen efectos económicos. Pueden amenazar la estabilidad del sector financiero de un país o, en términos más generales, su estabilidad externa. Los mecanismos eficaces contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo son esenciales para proteger la integridad de los mercados y la estructura financiera global, ya que ayudan a mitigar los factores que facilitan el abuso financiero. Las medidas contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo no son solo un imperativo moral, sino una necesidad económica.

### **Contextualización cultural**

La lucha contra el dinero sucio es convertirse en una prioridad para todos aquellos que llaman a su deseo un dominio de la globalización financiera. Fundamental para la protección valores constituyentes de Estado de derecho, es una parte integral de esta "gobernanza global"

Se supone que en última instancia, gobernar el gran problemas transnacionales del planeta. Se refiere al aumento irresistible en dinero sucio, inherente a la globalización. Denunciado regularmente, los "efectos perverso "de la globalización en la materia de las finanzas criminales son hoy bien conocido La globalización ha permitido un aumento sin precedentes movimientos de personas, propiedad y capital Los estados se han vuelto transparentes al flujo de comercio hasta el punto de que es hoy es muy difícil de controlar lo que entra y sale de un área geográfica dado. Del mismo modo, capital circulan aún más fácilmente en un sistema financiero internacional vuelto hacia la fluidez y la eficiencia.

## **II. Problema de investigación**



## 2.1. Aproximación temática

Es de conocimiento general que el lavado de activos es un dilema que se inició hace muchísimo tiempo, aproximadamente en la década de los años 20 en los Estados Unidos de Norteamérica, en esta época estaba prohibido el ingreso de licor ilegal a este país del norte así como también todas las operaciones relacionadas a los juegos de azar; un Señor llamado Al Capone traficaba y contrabandeara con todo lo inmerso a estas actividades, ganando de esta forma millones y millones de dólares; de este modo tuvieron que ingeniárselas para poder darle una apariencia legal a estos fondos y crearon múltiples negocios de lavanderías automáticas, radicadas en su mayoría en la ciudad de Chicago, una vez justificada la procedencia del mismo con los servicios de las lavanderías, el dinero era introducido en la economía del país, afectando y perjudicando a las personas y negocios que aportaban a la economía de una manera legal; es de aquí de donde proviene el tan famoso término llamado “lavado de activos”. De este modo y gracias a la tecnología que muchas veces es utilizada para la generación de este tipo de infracciones y a la poca cooperación de gobernantes y gobernados, el delito del lavado de activos se ha ido acrecentando de una forma sumamente desmesurada en todo el mundo; puesto que se necesita realizar una sola transacción ilícita para formar una cadena de actividades ilegales conocidas también como blanqueo de capitales.

El lavado de activos es una problemática que se da a nivel mundial, sin importar el país ni sus niveles económicos o desarrollo; puesto que resulta bastante claro que la falta de liquidez en los negocios y empresas es uno de los motivos que conlleva a que muchos de éstos reciban u obtengan recursos sin identificar el origen y licitud de los mismos; contribuyendo a la economía del país pero de una forma negativa.

Es conocida que el delito de lavado de activos es una actividad ilícita que en los últimos años ha venido aumentando progresivamente. Frente a éste escenario, el estado peruano ha planteado medidas político criminales no solo en el ámbito del sistema financiero sino también del coercitivo penal. Actualmente se ha

modificado íntegramente la Ley penal de lavado de activos N° 27765 por el nuevo Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos, relacionados a la minería ilegal y crimen organizado N° 1106, publicado el 19 de abril de 2012. Este nuevo marco normativo ha motivado una importante discusión doctrinal en el ámbito del derecho penal nacional, en este punto García (2007) explica como ejemplo:

El de su delimitación concursal con los delitos de receptación y encubrimiento, pues estos tres delitos tienen como presupuesto un hecho delictivo previo del que proviene el objeto sobre el que recae la acción típica o el de que en lo relativo a la determinación del bien jurídico del delito de lavado de activos por el momento no existe unanimidad dentro de la doctrina, que es lo que pretende proteger con la tipificación de este delito, es aún una respuesta inacabada y una cuestión sin resolver, unos afirman que el bien jurídico protegido. (p. 514)

Uno de los temas de permanente discusión está relacionado con la naturaleza jurídica del delito previo en el delito de lavado de activos. Así de una parte, Castillo Alva, Hinostrosa Pariachi, Caro John y otros autores nacionales citados en Castillo (2009), han sostenido en común que “la noción legal del delito fuente o delito previo o como denomina la ley, el origen ilícito de los bienes que comprende el delito de lavado de activos, es un elemento objetivo normativo del tipo y por lo tanto tiene que ser materia de acreditación” (p. 339). Agregando además lo que mencionó Caro (2009) “el delito de lavado de activos o lavado de dinero, requiere que previamente se haya cometido otro delito, cuya realización haya generado una ganancia ilegal” (p. 156). Así el delito fuente se configura como el delito de comisión anterior al lavado de dinero, permitiendo de esta manera los bienes para ser lavados en un momento posterior.

Contra esta posición, para el magistrado Gálvez Villegas en base al Dictamen N° 1132-2012-MP-FN-1° FSP, Exp. N° 173-09, N° 37-2009-0-JR de fecha

14 de agosto de 2012 de la Primera Fiscalía Suprema Penal, el delito previo no ha sido regulado como un elemento objetivo del tipo:

Todas las normas sobre lavado de activos, como los artículos 296-A y 296-B del Código Penal, la Ley N° 27765 (modificada por el Decreto Legislativo N° 986), el Decreto Legislativo N° 1106, han dado el mismo tratamiento al delito previo, al haber establecido un tipo de lavado autónomo; lo cual, para despejar toda duda interpretativa, ha sido normativamente plasmado en el artículo 6° de la Ley N° 27765, así como el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1106, que establecen cuales son los delitos de los que deben provenir los activos materia del blanqueo; a la vez que el propio artículo 206-A del Código Penal establece que el delito previo debe ser exclusivamente del delito de TID.

Bajo este contexto, no es necesario acreditarlo en el proceso de lavado de activos o que haya sido acreditado en un proceso distinto, el dictamen también menciona que “bastando con establecer una vinculación razonable del objeto del delito de lavado (activos ilícitos: bienes, dinero instrumentos, efectos o ganancias del delito previo) con el delito fuente”; y para establecer este vínculo, así como la propia presencia del delito previo, “es suficiente con que existan indicios razonables al respecto, como se ha comprendido en los convenios internacionales y en la normatividad nacional y comparada así como en la jurisprudencia y acuerdos vinculantes de la Corte Suprema”.

También se ha cuestionado a los defensores de la tesis del delito previo como elemento objetivo del tipo que parten erróneamente del análisis de los delitos de receptación y encubrimiento real. Así se sostiene que para estos casos podría tener sentido hablar de delito previo como elemento objetivo del tipo, puesto que se trata de acciones realizadas sobre el propio objeto del delito previo; En cambio, en el delito de lavado de activos, las acciones de conversión y transferencia así como las demás acciones configurativas de este delito tienen pleno sentido desvinculadas

del delito previo; es más, las acciones de lavado se realizan, precisamente, sobre bienes o activos que no están en conexión material con el delito previo.

A nivel jurisdiccional este problema también se ha presentado con el Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116, de 16.11.2010, de la Corte Suprema de Justicia de la República. El Tribunal Supremo fijó como pauta jurisprudencial que “(...) el delito precedente es un elemento objetivo del tipo penal”, criterio ha sido asumido de algún modo por la actividad jurisdiccional nacional. Sin embargo en ese mismo Plenarios (F. 18) determina que: “(...) No es una exigencia del tipo penal que el agente conozca de qué delito previo se trata, ni cuando se cometió este, ni mucho menos quienes intervinieron en su ejecución. Tampoco el dolo del agente tiene necesariamente que abarcar la situación procesal del delito precedente o de sus autores o partícipes (...)”

Este criterio ambiguo judicial ha generado una serie de cuestionamientos en el ámbito de la práctica judicial, no solo respecto a la naturaleza del delito fuente sino también a nivel de la acreditación del delito fuente. Por ejemplo, si se expedía una sentencia absolutoria por los hechos relacionados con el delito precedente “obligatoriamente” la investigación, proceso o juzgamiento por el lavado de activos debía archivarse, sobreseerse o finalizarse con absolución. ii) Que el delito precedente siempre debía estar ligado a actividades realizadas por organizaciones criminales y no a personas que actúan de forma individual; y, iii) Que si el delito precedente no es sancionado con una condena, la prueba indiciaria que se construya sobre el lavado de activos, carece de contenido. (Paúcar, 2012, p. 69)

Con la dación del nuevo marco normativo Decreto Legislativo N° 1106 de 19.04.12; El artículo 10° describe:

El lavado de activos es un delito autónomo por lo que para su investigación y procesamiento no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentran sometidas a investigación,

proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o se sentencia condenatoria.

Al parecer quedo establecido la autonomía del delito de lavado de activos acorde con las pautas fijadas en la Convención de Viena, sin que sea necesario que las actividades criminales que dieron origen al dinero fueran descubiertas, no vulnerándose el principio de legalidad.

Finalmente resulta de igual importancia desarrollar el problema de la determinación legal del delito previo en la cláusula abierta del art. 10 del Decreto Legislativo 1106. Si bien el artículo enumera los delitos previos, incorporando el delito de minería ilegal, y otros como el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, los delitos contra la administración pública, el secuestro, el proxenetismo, la trata de personas, el tráfico ilícito de armas, tráfico ilícito de migrantes, los delitos tributarios, la extorsión, el robo, los delitos aduaneros, deja una cláusula abierta como, “cualquier delito que genera ganancias ilegales”. Esta forma de regulación genera discrepancias en torno a que criterios de interpretación para fundamentar la inclusión o no de otros delitos, pues actualmente los tipos penales fuente del lavado de activos son tan disimiles entre sí (por la variedad de bienes jurídicos protegidos).

Siendo así el estado de la cuestión de la naturaleza (sustantiva y procesal) del delito previo y la determinación legal del delito previo, nos corresponde en lo sucesivo desarrollar estos temas, valorando los planteamientos de la doctrina nacional y comparada, y el desarrollo de la jurisprudencia nacional e internacional. Solo a partir del análisis de estos temas, nos corresponderá tomar una posición al respecto. Desde luego, creemos que la solución de interpretación de la ley no se resuelve con una nueva fórmula legislativa, sino a partir de una interpretación dogmática y sistemática del derecho penal. Ello es así porque “el fin esencial de la dogmática jurídico-penal es hacer segura para el individuo la aplicación del ordenamiento jurídico en un Estado de Derecho” (Polaino, 2004, pp. 66-67)

## 2.2. Formulación del problema de investigación

### **General.**

¿Cuál es el tratamiento jurídico del delito previo en delito de lavado de activos en el Distrito Judicial de Lima Este 2018?

### **Específicos.**

#### ***Problema específico 1.***

PE 1: ¿Cuál es el tratamiento jurídico del delito previo en la colocación del dinero en el Distrito Judicial de Lima Este 2018?

#### ***Problema específico 2.***

PE 2: ¿Cuál es el tratamiento jurídico del delito previo en la estratificación o intercalación del dinero en el Distrito Judicial de Lima Este 2018?

#### ***Problema específico 3.***

PE 3: ¿Cuál es el tratamiento jurídico del delito previo en la integración o inversión en el Distrito Judicial de Lima Este 2018?

## 2.3. Justificación

La investigación propuesta busca, mediante la aplicación de la teoría y los conceptos básicos del delito previo tomado del libro de Castro y Garrocho, para encontrar explicaciones a situaciones internas y a abordar aquellas problemáticas específicas que puedan haber influido en la colocación del dinero ilícito, su estratificación o intercalación y la integración o inversión; que afectan el lavado de activos. Ello permitirá contrastar diferentes teorías relacionadas con las variables

de estudio. Siendo los beneficiarios la población de los condenados reincidentes por el delito de lavado de activos.

Se justifica porque con el proyecto de investigación se pretende determinar la influencia del delito previo en el delito de lavado de activos para el distrito de Lima Metropolitana, considerando el estudio como un aporte teórico y de diagnóstico situacional. Por otro lado se acompañará un diseño sobre la colocación, la estratificación o intercalación y la integración o inversión que deberá tener el Estado para que pueda prevenir este tipo delincencial.

Se utilizará los pasos del método científico desde la formulación del problema hasta las sugerencias del estudio. Además para lograr los objetivos de estudio, se acudirá al empleo de técnicas de investigación como la encuesta y el instrumento cuestionario, este debe ser válido y confiable, para su posterior procesamiento de datos en el software estadístico SPSS versión 24.0 para medir las variables en estudio.

#### **2.4. Relevancia**

El Distrito Judicial de Lima Norte alberga, a una población estimada en más de dos millones 100 mil habitantes, distribuidos en los distritos metropolitanos de Comas, Independencia, Los Olivos, San Martín de Porres, Ancón, Santa Rosa, Puente Piedra y Carabaylo, además de la provincia de Canta. Para cubrir la demanda de justicia de la población antes referida (la segunda con mayor índice poblacional después de la Corte Superior de Lima), la Corte de Lima Norte cuenta con 85 dependencias judiciales: 08 salas superiores, 54 juzgados especializados o mixtos y 23 juzgados de paz. Existen también 27 jueces paz de igual número de comunidades de la provincia de Canta y 6 jueces de paz urbanos. Los órganos jurisdiccionales están distribuidos en la sede central, ubicado en la avenida Carlos Izaguirre N.º 176, Independencia; los Módulos Básicos de Justicia de Los Olivos, Condevilla y Carabaylo; los Juzgados de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón; los Juzgados Mixtos de Canta; y las sedes de los Juzgados de Paz Letrado.

En la actualidad el fenómeno delictivo denominado Lavado de Dinero está entre los acontecimientos más impactantes en materia de política criminal. Esta noción ha sido ampliamente utilizada y difundida a través de los medios de comunicación, y a menudo de manera inapropiada, para definir todo el aspecto financiero del crimen organizado. La existencia de delitos “precedentes” o generadores de fondos, activos u otros valores para los criminales, son variados y resultan de actividades particularmente lucrativas, tales como: Narcotráfico, robo de vehículos, tráfico de seres humanos, los secuestros, extorsiones, los asaltos bancarios y los robos; los fraudes, las estafas y los delitos tributarios. La corrupción pública, en todos sus niveles, también genera una cantidad importante de fondos a sus autores.

En los Estados de derecho, protegidos por leyes penales, los criminales se han confrontado con una problemática vital: esconder sus actividades ilegales para gozar del producto de las mismas, y evitar castigos. Surge entonces la necesidad de tomar medidas para ocultar el origen ilícito, demasiado evidente, de estas ganancias. Precisamente esta actuación resulta ser la definición misma del proceso llamado Lavado de Dinero u otros Activos: Intentar dar una apariencia lícita a fondos o activos de origen ilícito. No obstante que el hecho de tratar de ocultar ganancias procedentes de hechos ilícitos podría considerarse de mucha antigüedad, la relevancia jurídica del lavado de dinero se manifiesta a partir de la toma de conciencia internacional, en los años ochenta, del impacto de la actividad criminal en términos de ganancias y los graves daños que esto representa para los sistemas políticos, sociales, económicos y financieros.

La experiencia en política criminal ha demostrado que no basta actuar penalmente sobre individuos u organizaciones criminales si no se afecta o elimina el poder financiero acumulado de sus actividades delictivas. De hecho, este aspecto financiero se ha convertido en un componente esencial en la lucha contra la delincuencia organizada. Si consideramos que el objetivo de la gran mayoría de delincuentes esencialmente es obtener dinero o activos de disfrute inmediato o fácil conversión, los esfuerzos por limitar, dificultar o impedir que esto ocurra, desincentivan la comisión de hechos delictivos pues reduce el sentido de



oportunidad, además de convertirse en un medio muy efectivo de atacar la impunidad o la falta de consecuencias luego de la comisión de una acción criminal. Tomar conciencia del papel que desempeñan los Estados y sus ciudadanos en la Prevención de Lavado de Activos nos permite dejar de ser simples espectadores o víctimas del Crimen Organizado para ser parte activa en la solución de tan grave problema.

## **2.5. Contribución**

En la presente investigación no se pretende abordar todo el problema de sustantivo y procesal del delito de lavado de activos, pues tamaño reto es difícil de abarcar. Nuestra cuestión estará centrada específicamente a fundamentar el delito previo y la determinación del en el delito de lavado de activos. Tema que ha recibido diferentes interpretaciones jurisprudenciales y doctrinales, como: el delito previo es un elemento objetivo del tipo penal del delito lavado de activos y contrario sensu, no es una condición, pues lo único que se exige para la configuración típica, es acreditar el origen ilícito de los bienes.

## **2.6. Objetivos**

### **General.**

Describir el tratamiento jurídico del delito previo en delito de lavado de activos en el Distrito Judicial de Lima Este 2018

### **Específicos.**

#### ***Objetivo específico 1.***

OE 1: Describir el tratamiento jurídico del delito previo en la colocación del dinero en el Distrito Judicial de Lima Este 2018

***Objetivo específico 2.***

OE 2: Describir el tratamiento jurídico del delito previo en la estratificación o intercalación del dinero en el Distrito Judicial de Lima Este 2018

***Objetivo específico 3.***

OE 3: Describir el tratamiento jurídico del delito previo en la integración o inversión en el Distrito Judicial de Lima Este 2018

### **III. Marco metodológico**

### 3.1. Categorías y categorización

#### **Categoría.**

La categoría según Mir (2017, p. 85) se define “a partir de un grupo de usuarios que le dan un uso específico a un producto o servicio para cubrir una determinada necesidad”.

En base a la definición anterior, la categoría de la presente investigación es: delito de lavado de activos.

Mientras que la categorización según Díaz de Rada (2009) consiste:

En transformar variables cuantitativas en cualitativas, creando una nueva variable que contenga la información categorizada de la primera. Categorizar es, en definitiva, convertir datos numéricos continuos en un número discreto de categorías, convertir variables numéricas (intervalo) en ordinales agrupando dos o más valores contiguos en una misma categoría. Este procedimiento se utiliza también para reducir el número de categorías de las variables ordinales. (p. 191)

Tabla 1. Categorización de la categoría: Delito lavado de activos

<b>Categoría</b>	<b>Subcategoría</b>	<b>Fuente</b>	<b>Técnica</b>	<b>Instrumento</b>
Colocaciones	Desprendimiento de dinero	Jueces y fiscales	Entrevista estructurada	Guía de observación
	Estudio del sistema financiero			
	Agencias de intermediación financiera			
	Riesgo de detección			
	Sociedades pantalla			
Estratificación	Desligar los fondos ilícitos	Jueces y fiscales	Entrevista estructurada	Guía de observación
	Encadenamiento de transacciones financieras			
	Multiplicidad de transacciones			
	Multiplicidad de países			
Integración	Multiplicidad de personas	Jueces y fiscales	Entrevista estructurada	Guía de observación
	Integración de la riqueza obtenida			
	Detección difícil			
	Dificultad para distinguir los capitales originales			
	Justificación de los bienes			
	Explicación de los bienes			

### 3.2. Metodología

#### **Paradigma interpretativo.**

La investigación tiene un paradigma de tipo naturalista que según Crismán (2016, p. 13) “persigue en la búsqueda y seguimiento de un conjunto de conocimientos teóricos sin una aplicación práctica inmediata. Suele ser el fundamento de otra investigación”.

Mientras que su tipo en base al nivel será descriptivo que según Cash (2012, p. 22) consiste:

En la observación y la recopilación de datos, pero sin manipular las condiciones o circunstancias que son materia de observación. Los estudios descriptivos son valiosos para desarrollar nuevas teorías e hipótesis, y suelen ser el primer paso al que recurren los investigadores de temas que no han sido estudiados a fondo. Sin embargo, no son útiles para establecer relaciones de causa y efecto.

#### **Enfoque**

La investigación fue de enfoque cualitativo que según Sáez (2017, p. 60) se refiere a:

Sucesos complejos descritos en su medio natural. El problema de investigación se define tras completar varios ciclos de preguntas, respuestas y análisis de esas respuestas, a través de una comprensión global. Las técnicas utilizadas frecuentemente en investigación cualitativa son la observación y la entrevista. Se recomienda observar acciones que realmente se producen, siendo cuidadoso con métodos introspectivos. Es importante reducir, categorizar y codificar la información.

Con este enfoque se busca entender la situación social como un todo, teniendo en cuenta sus propiedades y su dinámica, quiere decir que la cualitativa pretende conceptualizar sobre la realidad, con base en la información obtenida de la población o las personas estudiadas.

## Diseño

El presente trabajo de investigación se empleará el diseño de teoría fundamentada, porque se busca conocer las experiencias vividas de los jueces y fiscales con respecto al tratamiento jurídico del delito previo en delito de lavado de activos en el Distrito Judicial de Lima Este.

El diseño teoría fundamenta según Molero, Lois, García y Gómez (2017, p. 124) se “es una propuesta metodológica que busca desarrollar teoría a partir de un proceso sistemático de obtención y análisis de los datos en la investigación social.”.

### 3.3. Escenario de estudio



Figura 6. Ubicación del distrito judicial de Lima Este

### **3.4. Caracterización de sujetos**

El tipo de muestreo es no probabilístico puesto que los resultados no buscan generalizarse a toda la población. Se trabajó con una muestra diversa o de máxima variación puesto que se requiere tener diversas perspectivas de los entrevistados acerca del problema de estudio. Por lo tanto, la muestra estuvo conformada por el Distrito Judicial de Lima Este ya que ellos están orientados a dar una solución a estos casos de delito de lavado de activos.

Según Del Río (2013) el muestreo no probabilístico es aquella que:

No utiliza el muestreo al azar, sino que se obtiene atendiendo al criterio o criterios del investigador o bien, por razones de economía, comodidad, etc. En ella, por tanto, no se tiene en cuenta la probabilidad de selección de cada uno de los elementos de la población. Tiene menos fortaleza que la probabilística. Pertenecen a este tipo: el muestreo intencional o deliberado, el investigador selecciona directamente los elementos de la muestra, por lo que ésta resultará probablemente sesgada. (p. 215)

### **3.5. Procedimientos metodológicos de investigación**

El presente trabajo de investigación surgió por querer describir los efectos que ocasionan el tratamiento jurídico del delito previo en delito de lavado de activos en el Distrito Judicial de Lima Este. Para tener un mejor panorama sobre el tema de los efectos que ocasionan en la economía del país y lo derivado a ello se revisó mucha literatura, después de eso se tuvo que ir al Distrito Judicial de Lima Este para conversar con algunos jueces y fiscales para poder llevar a cabo esta investigación.

De esta manera es que recién se pudo formular el problema de investigación. Para poder seguir desarrollando la presente investigación se continuó utilizando



más fuentes secundarias como la tesis, libros, folletos, entre otros. Además, se realizó más trabajos de campo para recaudar información mediante el uso de la observación directa y las entrevistas a profundidad a actores claves. Finalmente, toda esta información se procesó para responder el problema de investigación planteado.

### **3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para el presente trabajo se buscó datos de fuentes secundarias como libros, tesis, artículos científicos, entre otros, para posteriormente ser analizados. Luego se buscó obtener datos de fuentes primarias mediante observaciones de campo y entrevistas a profundidad a actores claves con el uso de cuestionarios y guías de observación.

La entrevista en profundidad según Gómez, Hernández, Rojas, Santacruz y Uribe (2008, p. 718) es:

Una técnica para recolectar datos cualitativos en una situación que permite al entrevistado enfocarse y tener tiempo para compartir sus opiniones sobre un tema particular. El objetivo es comprender las opiniones del entrevistado más que realizar generalizaciones a cerca del comportamiento de los individuos. Existen dos tipos de entrevista en profundidad: la entrevista no estructurada y la entrevista semiestructurada. La principal diferencia entre ellas es que la entrevista no estructurada se parece más a una conversación guiada mientras que la entrevista semiestructurada se organiza en torno a un grupo de preguntas abiertas, que pueden o no llevar a nuevos cuestionamientos.

### **3.7. Mapeamiento**

- Identificar y analizar los jueces y fiscales: Esta primera fase se llevó a cabo por medio de la ficha de registro y la guía de observación; se identificaron

los fiscales y a la vez se analizaron para así poder clasificarlos en la guía de observación de acuerdo a la clase que pertenecen.

- Describir los jueces y fiscales: Uno a uno se fueron describiendo para luego poder determinar si afectaban la calidad de la traducción.
- Determinar el nivel de la calidad de la traducción: Esta es la fase intermedia en la cual sirvió para determinar el nivel de afectación de cada fiscal identificado anteriormente.
- Analizar e interpretar todos los resultados: Luego de haber identificado y analizado se describió cada jueces y fiscales encontrados. Se inició con la interpretación de cada uno de ellos, para así determinar si se logró encontrar todo lo que antes se había planteado.
- Corroborar la hipótesis planteada: En esta fase final se llegó a corroborar el objetivo, demostrándola con cada resultado encontrado, para finalmente llegar a concluir con todo lo que se vino planteando a lo largo de la investigación.

### **3.8. Rigor científico**

Para lograr una mayor calidad en la presente investigación se utilizaron cuatro criterios.

#### **Consistencia o dependencia lógica.**

En el presente trabajo de investigación se logró una mayor dependencia lógica debido al uso de métodos solapados donde se utilizaron distintas técnicas de recolección de datos, fuentes y participantes clave.

#### **Credibilidad.**

Se cumplió con el criterio de credibilidad puesto que se hizo trabajos prolongados de campo y se apoyó en la triangulación de recolección de datos.

#### **Transferibilidad o aplicabilidad.**

El presente trabajo de investigación cumplió con el criterio de transferibilidad ya que se describió con amplitud el ambiente en donde se llevó a cabo la investigación, su contexto, los participantes y además contiene una muestra diversa.

#### **Conformabilidad.**

Se cumplió con el criterio de confirmabilidad ya que se describió ampliamente el lugar de estudio y su contexto, las características de los informantes y su criterio de selección, la transcripción fiel de la entrevista de los informantes y se usaron mecanismos de grabación de audio e imagen.

## **IV. Resultados**

Para el desarrollo de los resultados de enfoque cualitativo en base a las entrevistas a los jueves y fiscales identificados se puede recopilar el siguiente desarrollo de los objetivos categorizados por el nivel de preguntas y siendo estas las siguientes:

**OG: Describir el tratamiento jurídico del delito previo en delito de lavado de activos en el Distrito Judicial de Lima Este 2018**

Para el tratamiento del objetivo se realizó una entrevista con el cual en base a las respuestas se describe el tratamiento jurídico del delito previo y el desarrollo adecuado del objetivo.

Pregunta 1: *¿Cuál es su opinión jurídica respecto al tratamiento jurídico del delito de lavado de activos?*

Pregunta 1 y 2	Herward Layme Zapata	Gustavo Alberto Real Macedo	Grover Paul Morales Cama	Pablo Talavera Elguera	Ángel Oria Chávez
¿Cuál es su opinión jurídica respecto al tratamiento jurídico del delito de lavado de activos?	Hay una discusión en la doctrina sobre qué grado de probabilidad o acreditación que debe tener el delito previo de lavado de activos a fin de determinar el origen ilícito, en realidad yo considero que en este caso comparto el acuerdo plenario de la Corte Suprema donde indica que no es necesario acreditar la delictividad del ilícito, tanto el autor con los responsables del ilícito, no es necesario, siendo que para configurar el delito de lavado de activos solo sería exigible arribar a una probabilidad del	Opino que resulta insuficiente dicha normatividad actual, ya que solo se persigue ciertos actores.	Nuestro ordenamiento Jurídico Penal a regulado el delito de lavado de activos de manera que incorpora una serie de conductas ilícitas que resultan ser adecuadas para la persecución de este ilícito penal, en mi opinión la dificultad se encuentra en la detección de dichos actos ilícitos.	Que cada vez van apareciendo nuevas modalidades de colocación a través de comerciantes informales, sin que la ley la prevea.	Delito abierto que debe ser más preciso en cuanto su tipificación y elementos constitutivos del delito.

	delito de lavado de activos				
Considera que se puede disminuir el delito de lavado de activos modificando la normatividad. Por qué	Considero que sí, el marco los parámetros de las conductas, del delito de lavado de activos que están deberían desvirtuarse el tipo del delito de origen, están deberían delimitarse, en virtud al delito de origen, y el monto o la cantidad supuestamente lavado.	Solo relativamente ya que dicha conducta proviene de la ausencia de valores del sujeto que delinque	Si, en caso de que se logre una regulación que permita una mejor detección de los actos de lavado de activos realizados con apariencia de legalidad y en forma muy fraccionada como lavado hormiga, realizando pequeñas operaciones financieras que no son fáciles de detectar y que finalmente incorporan el dinero de procedencia ilícita o que no se puede acreditar la procedencia en el sistema financiero y comercial	Si, el marco los parámetros de las conductas, del delito de lavado de activos que están deberían desvirtuarse el tipo del delito de origen, están deberían delimitarse, en virtud al delito de origen, y el monto o la cantidad supuestamente lavado.	No por cuanto la pena no afecta su comisión.

### Análisis crítico

Para las autoridades entrevistadas entre jueces y fiscales es insuficiente dicha normatividad actual asimismo falta más precisión en cuanto a la tipificación y elementos constitutivos del delito, ya que solo se persigue ciertos actores, por otro lado el ordenamiento Jurídico Penal a regulado el delito de lavado de activos de forma tal, que incorpora una serie de conductas ilícitas que resultan ser adecuadas para la persecución de este ilícito penal, pero la dificultad se encuentra en la detección de dichos actos ilícitos. Actualmente como lo comentan algunos de los magistrados hay un fuerte discusión en la doctrina sobre qué grado de probabilidad o acreditación que debe tener el delito previo de lavado de activos a fin de determinar el origen ilícito, algunos consideraron que en este caso se comparte con el acuerdo plenario de la Corte Suprema donde indica que no es necesario acreditar

la delictuosidad del ilícito, tanto el autor con los responsables del ilícito, no es necesario, siendo que para configurar el delito de lavado de activos solo sería exigible arribar a una probabilidad del delito de lavado de activos

Entre los jueces y fiscales coincidieron que si, en caso de que se logre una regulación que permita una mejor detección de los actos de lavado de activos realizados con apariencia de legalidad y en forma muy fraccionada como lavado hormiga, realizando pequeñas operaciones financieras que no son fáciles de detectar y que finalmente incorporan el dinero de procedencia ilícita o que no se puede acreditar la procedencia en el sistema financiero y comercial. Es más considero que esa regulación resulta ser absolutamente necesaria para de esta manera evitar el incremento de patrimonio de forma ilícita, considero que debe incorporarse la agravante respecto al delito de corrupción de funcionarios o en todo caso que se agrave en el caso de aquellas personas que trabajan para el Estado sin distinción del régimen y la modalidad contractual. Igualmente en el marco los parámetros de las conductas, del delito de lavado de activos que están deberían desvirtuarse el tipo del delito de origen, están deberían delimitarse, en virtud al delito de origen, y el monto o la cantidad supuestamente lavado.

Por otro lado hubo un grupo que considero que no, por cuanto la pena no afecta su comisión o la consideraron solo relativamente ya que dicha conducta proviene de la ausencia de valores del sujeto que delinque.

**OE1: Describir el tratamiento jurídico del delito previo en la colocación del dinero en el Distrito Judicial de Lima Este 2018.**

Para el tratamiento del objetivo específico se realizó una entrevista con el cual en base a las respuestas se describe el tratamiento jurídico del delito previo y el desarrollo adecuado del objetivo.

Pregunta 3 y 4	Herward Layme Zapata	Gustavo Alberto Real Macedo	Grover Paul Morales Cama	Pablo Talavera Elguera	Ángel Oria Chávez
¿Cuál es su opinión jurídica respecto a la colocación del dinero ilícito producto del delito de lavado de activos?	Resulta acertado reprimir esta clase de conductas pues está generando la aparición de empresas fantasmas, en el tema de elecciones aporta antes, que carecen de ingresos y resultan cuestionables, no solo en la parte moral, sino también en la parte Penal.	Que cada vez van apareciendo nuevas modalidades de colocación a través de comerciantes informales, sin que la ley la prevea.	Que cada vez más se vuelve más compleja las transacciones para crear confusión y dificultar o impedir su rastreo minimizando cada vez más los montos de transacción.	Que se adopta la modalidad de inversión para ingresar al sistema financiero el dinero ilícito.	Que, a pesar de que existen mecanismos de alerta, estos resultan ser insuficientes para detectar de manera eficiente el delito de lavado de activos, ya que el lavado de activos se ha perfeccionado de tal forma que establece mecanismos para no dejar rastros sospechosos en el sistema financiero, por lo que no es tarea sencilla la detección y posterior sanción de la comisión de este tipo de delito.
Considera que la legislación actual impide que ingresen ganancias ilegales en el sistema financiero.	No es suficientes, ya que nuestra legislación debe tener una regulación más control, a fin de impedir el desarrollo de esta clase de conductas, ya que perjudica al Estado y la sociedad.	No es suficiente. Sólo es sancionador. El dinero ilícito no ingresa a través de los bancos y financieras. Sino de otras formas no previstas aún en la ley.	Si existe. Es la División de Inteligencia Financiera de la P.N.P. Pero su labor es insuficiente pues solo opera cuando detectan movimientos sospechosos en los bancos	Solo la obligatoriedad de información impuesta a los bancos. Sin embargo se necesita que informe Registros Públicos, las Municipalidades, compañías Aéreas,	Considero que la Legislación actual no impide que ingresen ganancias ilegales al sistema financiero ya que no se efectúa un control de todas las



			y otras entidades financieras.	respecto de los permisos, autorizaciones, licencias y demás movimientos patrimoniales sospechosos.	operaciones financieras siendo que muchas de ellas podrían encontrarse dentro de las consideradas operaciones regulares.
--	--	--	--------------------------------	--	--

### **Análisis crítico**

Los jueces y fiscales entrevistados concuerdan que, a pesar de que existen mecanismos de alerta, estos resultan ser insuficientes para detectar de manera eficiente el delito de lavado de activos, ya que el lavado de activos se ha perfeccionado de tal forma que establece mecanismos para no dejar rastros sospechosos en el sistema financiero, por lo que no es tarea sencilla la detección y posterior sanción de la comisión de este tipo de delito. Resulta acertado reprimir esta clase de conductas pues está generando la aparición de empresas fantasmas, en el tema de elecciones son aportantes, que carecen de ingresos y resultan cuestionables, no solo en la parte moral, sino también en la parte Penal. Por lo que la preocupación va por el lado de la aparición de nuevas modalidades de colocación a través de comerciantes informales, sin que la ley la prevea; que no solo afectan el bien jurídico, sino otros bienes de economía.

Así mismo, consideraron en su totalidad que la legislación actual no impide que ingresen ganancias ilegales al sistema financiero ya que no se efectúa un control de todas las operaciones financieras siendo que muchas de ellas podrían encontrarse dentro de las consideradas operaciones regulares. Igualmente no es suficiente también porque la legislación debe tener una regulación más control, a fin de impedir el desarrollo de esta clase de conductas, ya que perjudica al Estado y la sociedad; por ello solo puede ser sancionador. El dinero ilícito no ingresa a través de los bancos y financieras. Sino de otras formas no previstas aún en la ley.

## OBJETIVO ESPECIFICO 2

**Describir el tratamiento jurídico del delito previo en la estratificación o intercalación del dinero en el Distrito Judicial de Lima Este 2018.**

Pregunta 5 y 6	Herward Layme Zapata	Gustavo Alberto Real Macedo	Grover Paul Morales Cama	Pablo Talavera Elguera	Ángel Oria Chávez
¿Cuál es su opinión jurídica respecto a la estratificación o intercalación del dinero ilícito producto del delito de lavado de activos?	Primero la intervención oportuna de las entidades oportunas como la Sunat, y la Contraloría a las empresas públicas, lo cual permitirá y en cuanto a estos últimos que la inversión sea pública, ya que no solo tenga un control del Estado y también de la sociedad a fin de evitar estos ilícitos.	Que cada vez más se vuelve más compleja las transacciones para crear confusión y dificultar o impedir su rastreo minimizando cada vez más los montos de transacción.	Que, es el modo mediante el cual se distribuye el dinero ilícito con la finalidad de evitar que sea detectado el flujo que realiza y de esta forma evitar los mecanismos de control financiero.	La intervención oportuna de las entidades oportunas como la Sunat, y la Contraloría a las empresas públicas, lo cual permitirá y en cuanto a estos últimos que la inversión sea pública, ya que no solo tenga un control del Estado y también de la sociedad a fin de evitar estos ilícitos.	Sí, pero resulta deficiente.
Existe algún mecanismo que colabore a las autoridades a determinar la estratificación del dinero ilícito	No hay, o no se está practicando en la actualidad el control adecuado.	Si existe. Es la División de Inteligencia Financiera de la P.N.P. Pero su labor es insuficiente pues solo opera cuando detectan movimientos sospechosos en los bancos y otras entidades financieras.	Actualmente las entidades financieras están obligadas a informar a la UIF respecto a las operaciones sospechosas.	Actualmente las entidades financieras están obligadas a informar a la UIF respecto a las operaciones sospechosas licencias y demás movimientos patrimoniales sospechosos.	Sí, pero resulta deficiente.

### Análisis crítico

Actualmente es cada vez más se vuelve más compleja las transacciones para crear confusión y dificultar o impedir su rastreo minimizando cada vez más los montos de transacción, la manera mediante el cual se distribuye el dinero ilícito con

la finalidad de evitar que sea detectado el flujo que realiza y de esta forma evitar los mecanismos de control financiero es muy compleja, ni la intervención oportuna de las entidades como la Sunat, y la Contraloría General de la República a las empresas públicas, permite tener un control del Estado y también de la sociedad a fin de evitar estos ilícitos, muy aparte el sistema financiero no colabora con dicho tema por diversos factores.

Por otro lado en base a la interrogante 5 La respuesta están divididas algunos entrevistados consideran que si existe, y es la División de Inteligencia Financiera de la Policía Nacional del Perú. Pero su labor es insuficiente pues solo opera cuando detectan movimientos sospechosos en los bancos y otras entidades financieras. Por esta razón en la actualidad las entidades financieras están obligadas a informar a la UIF respecto a las operaciones sospechosas, pero es deficiente. Otro grupo consideraron que no existe, o que actualmente no se está practicando el control adecuado.

**OBJETIVO ESPECIFICO: *Describir el tratamiento jurídico del delito previo en la integración o inversión en el Distrito Judicial de Lima Este 2018.***

Pregunta 7 y 8	Herward Layme Zapata	Gustavo Alberto Real Macedo	Grover Paul Morales Cama	Pablo Talavera Elguera	Ángel Oria Chávez
¿Cuál es su opinión jurídica respecto a la integración o inversión del dinero ilícito producto del delito de lavado de activos?	En realidad causa un gran perjuicio al Estado, ya que genera menos ingresos de impuesto, que debería recabar el Estado, con motivo de sus ingresos a las arcas estatales, en segundo lugar genera un competencia desleal, en perjuicio de las empresas que en realidad pagas sus impuestos.	Que se adopta la modalidad de inversión para ingresar al sistema financiero el dinero ilícito.	Reitero que de alguna manera se han establecido mecanismos de control pero en mi opinión estos resultan ser insuficientes y ello ha quedado demostrado con los hechos que han sido de conocimiento público en las últimas semanas.	Reitero que de alguna manera se han establecido mecanismos de control pero en mi opinión estos resultan ser insuficientes y ello ha quedado demostrado con los hechos que han sido de conocimiento público en las últimas semanas.	No, es destinado a políticas adecuadas ni a la lucha contra el lavado de activos.

<p>Existe algún mecanismo que colabore a las autoridades a eliminar la integración del dinero ilícito en la economía para crear la apariencia de legitimidad.</p>	<p>Que yo conozca no, solo puede ser por intermedio de los bancos y de sus inversiones.</p>	<p>Solo la obligatoriedad de información impuesta a los bancos. Sin embargo se necesita que informe Registros Públicos, las Municipalidades, compañías Aéreas, respecto de los permisos, autorizaciones, licencias y demás movimientos patrimoniales sospechosos.</p>	<p>Si existen mecanismos pero son insuficientes y requieren un mejor diseño atendiendo a que en el Perú el lavado de activos ha sido perfeccionado y no han sido suficientes los mecanismos de control regulados en nuestro ordenamiento jurídico.</p>	<p>Si existen mecanismos pero son insuficientes y requieren un mejor diseño atendiendo a que en el Perú el lavado de activos ha sido perfeccionado y no han sido suficientes los mecanismos de control regulados en nuestro ordenamiento jurídico.</p>	<p>Sí, pero resulta insuficiente.</p>
---	---	---	--	--	---------------------------------------

### Análisis Crítico

Actualmente se viene adoptando la modalidad de inversión para ingresar al sistema financiero el dinero ilícito. La verdad este tipo de inversiones causan un gran perjuicio al Estado, ya que genera menos ingresos de impuesto, que debería recabar el Estado, con motivo de sus ingresos a las arcas estatales, en segundo lugar genera un competencia desleal, en perjuicio de las empresas que en realidad pagas sus impuestos. El Estado está aplicando mecanismos de control pero resultan ser insuficientes y ello ha quedado demostrado con los hechos que han sido de conocimiento público en las últimas semanas. Otros entrevistados consideran que no, es destinado a políticas adecuadas ni a la lucha contra el lavado de activos.

Por lo cual la pregunta 8 también genero discrepancias porque algunos jueces y fiscales entrevistados mencionaron desconocer algún mecanismo solo mencionaron que puede ser por intermedio de los bancos y de sus inversiones o que solo la obligatoriedad de información impuesta a los bancos. Sin embargo se necesita que informe Registros Públicos, las Municipalidades, compañías Aéreas, respecto de los permisos, autorizaciones, licencias y demás movimientos patrimoniales sospechosos. Para otros entrevistados mencionaron que si existen mecanismos pero que estos son deficientes.

## **V. Discusión**

***Describir el tratamiento jurídico del delito previo en delito de lavado de activos en el Distrito Judicial de Lima Este 2018.***

Para un enfoque adecuado de las discusiones a tratar de la información recopilada se muestra que en base al objetivo general describir el tratamiento jurídico del delito previo en delito de lavado de activos en el Distrito Judicial de Lima Este 2018 y de acuerdo con la investigación de Martínez (2017) en la tesis “*El delito de blanqueo de capitales*” de la Universidad Complutense de Madrid. Tiene como objetivo analizar el fenómeno de la normalización de activos en el derecho comparado, como un aporte académico hacia un tratamiento riguroso, concordante, actualizado y efectivo en contra de la principal herramienta que tiene el crimen principalmente el organizado, para perpetuarse dentro de las sociedades y continuar ejecutando los aterradores delitos que son fuente de la riqueza ilícita. Para su mejor comprensión, se mostraron los elementos del delito de blanqueo de capitales y se analizaron las diversas prácticas mediante las que se ejecuta. Entonces, sobre las conclusiones queda abierta la discusión doctrinal para que profesores, estudiantes, jueces y legisladores de diferentes países continúen con el debate sobre este complejo delito. Concluyó que sobre el delito que antecede al blanqueo fuente del recurso a limpiar puede decirse que tal ilícito pertenece al elemento normativo del tipo de lavado y su prueba condiciona la tipicidad. Asimismo, el presupuesto de la conducta debe valorarse jurídicamente a fin de demostrar su existencia, pues sólo así es posible indicar que se ha actualizado el delito de blanqueo de capitales. En suma, como lo indica su nombre, el delito previo es anterior, no sobreviene luego, no guarda alguna relación con el ilícito sino que lo condiciona y opera como requisito cuya presencia no necesita ser conocida por los autores del delito. Y ello muestra relación con que podemos determinar que la normatividad del delito de lavado de activos en nuestro país es insuficiente hasta de cierto modo deficiente, las estrategias o herramientas para eliminar al conjunto de operaciones comerciales o financieras que procuran la incorporación al Producto Bruto Nacional del país, este sea temporal o permanente, de los recursos, bienes y servicios que se originan o están relacionados con las transacciones de macro o micro tráfico ilícito de drogas, corrupción, terrorismo, entre otros. Con ello no basta cambiar la normatividad que permita una mejor detección de los actos de lavado de activos realizados con apariencia de legalidad y en forma muy fraccionada como

lavado hormiga, realizando pequeñas operaciones financieras que no son fáciles de detectar y que finalmente incorporan el dinero de procedencia ilícita o que no se puede acreditar la procedencia en el sistema financiero y comercial. Es más considero que esa regulación resulta ser absolutamente necesaria para de esta manera evitar el incremento de patrimonio de forma ilícita, considero que debe incorporarse la agravante respecto al delito de corrupción de funcionarios o en todo caso que se agrave en el caso de aquellas personas que trabajan para el Estado sin distinción del régimen y la modalidad contractual. Igualmente en el marco los parámetros de las conductas, del delito de lavado de activos que están deberían desvirtuarse el tipo del delito de origen, están deberían delimitarse, en virtud al delito de origen, y el monto o la cantidad supuestamente lavado.

***Describir el tratamiento jurídico del delito previo en la colocación del dinero en el Distrito Judicial de Lima Este 2018.***

Por otro lado, Anaya (2017) concuerda que existen vacíos legales, insuficiente control y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito, que facilitan el aprovechamiento de las organizaciones dedicadas al delito de lavado de activos, principalmente proveniente del tráfico ilícito de drogas, en un lugar idóneo por estar dentro del área de producción de hojas de coca y droga. Mientras que Carrasco (2016) considera deficiente el decreto legislativo N° 1106, al no estipular algún monto mínimo como parte del tipo para el delito de lavado de activos. Arribando a la conclusión que la cuantía en el delito de lavado de activos en la Sexta Fiscalía Provincia si es relevante para la imputación del delito de lavado de activos, pues de caso contrario que el monto del capital blanqueado sea irrisorio este vendría hacer atípico por esta fiscalía. Es por ello que la investigación de Alvear (2015) concordó porque manifestó que a lo largo de la historia se ha convertido en uno de los ilícitos de mayor relevancia por los alcances que genera, pues al tener relación con otro tipo de delitos como el tráfico ilegal de drogas, el terrorismo, la trata de personas o la delincuencia organizada, entre los principales, lo que busca es dar una apariencia de licitud a los bienes-dinero objeto de la comisión del delito e insertarlos de manera "legal" al sistema financiero de un país, afectando directamente a la economía del mismo. En el caso del Ecuador existía una Ley que Reprimía el Lavado de Activos la misma que fue derogada actualmente por el

Código Orgánico Integral Penal, dicho delito fue incluido dentro de la normativa de reciente data, el mismo que en su articulado establece la tipificación y la manera en la que se debe sancionar el cometimiento de dicho ilícito, pues lo que al menos en teoría se pretende es erradicar el cometimiento del mismo con una ley más severa que evite y reprima la comisión del Lavado de Activos. Es por ello que con relación a la colocación del dinero ilícito a pesar de que existen mecanismos de alerta, estos resultan ser insuficientes para detectar de manera eficiente el delito de lavado de activos, ya que el lavado de activos se ha perfeccionado de tal forma que establece mecanismos para no dejar rastros sospechosos en el sistema financiero, por lo que no es tarea sencilla la detección y posterior sanción de la comisión de este tipo de delito. Resulta acertado reprimir esta clase de conductas pues está generando la aparición de empresas fantasmas, en el tema de elecciones son aportantes, que carecen de ingresos y resultan cuestionables, no solo en la parte moral, sino también en la parte Penal. Por lo que la preocupación va por el lado de la aparición de nuevas modalidades de colocación a través de comerciantes informales, sin que la ley la prevea; que no solo afectan el bien jurídico, sino otros bienes de economía. En este punto la tesis de Ramírez (2016) concuerda por cuanto a que las empresas no cuentan con un Manual de Prevención del delito de Lavado de Activos adecuado por lo que no existe una guía para que los empleados cumplan debidamente con las medidas de prevención generales; por lo tanto también carece de control interno, pudiendo ser vulnerable a ser utilizada para lavar activos. La empresa ha cumplido con la disposición de la Superintendencia de Compañía, de presentar el Resumen de Operaciones que Superen el Umbral (RESU) y el Código de ética de la institución, pero no ha cumplido con la debida diligencia tal y como lo indica la norma sobre los sujetos obligados, en cuanto a las políticas de “Conozca a su cliente”, “Conozca a su empleado” y “Conozca a su proveedor”, pues se evidenció que la mayor parte de la información no ha sido cotejada y no existe un registro o proceso continuo de actualización de datos que determine la veracidad de la misma. Se comprobó que no existe un registro que determine el origen y legitimidad de los fondos utilizados por los clientes por lo tanto no se cumplió con la norma que determina que el oficial de cumplimiento deberá “realizar los controles correspondientes sobre las operaciones que iguallen o superen los umbrales específicos determinados por la Unidad de Análisis Financiero para cada sector”,



ya que estos reportes servirán como base para la detección y reporte de operaciones inusuales e injustificadas. Asimismo con la tesis de Torres (2015) que manifestó que uno de los aspectos alarmantes se suscita en la dificultad que tienen los entes de control para poder detectar el cometimiento de este delito y por ende la falta de juzgamiento de este ilícito, entonces se produce la impunidad de las organizaciones delictivas y por ende pueden seguir beneficiándose de los réditos económicos derivados de su accionar delictivo. En los casos que llegan a juicio resulta complejo demostrar la relación entre el lavado de activos y el origen ilícito de esos bienes, por esta razón, una vez que se ha realizado un análisis jurídico, en el que consta los antecedentes históricos, la normativa nacional e internacional, los elementos de este delito, los componentes del debido proceso, el derecho comparado, se ha revisado la prueba en materia penal y las etapas procesales. Se puede determinar las singularidades que se dan en el juzgamiento del lavado de activos, complementado con la recolección de información sobre la situación actual de este delito, se establece la necesidad de implementar cambios que coadyuven los esfuerzos existentes en la detección y juzgamiento del delito de lavado de activos, cambios que deben empezar desde los mecanismos que se utilizan para detectar este delito hasta la capacitación de los operadores de justicia por cuanto las modalidades de este delito están en constate cambio.

***Describir el tratamiento jurídico del delito previo en la estratificación o intercalación del dinero en el Distrito Judicial de Lima Este 2018.***

Con relación a la estratificación estas son generadas por las transacciones son creadas para generar confusión y dificultar o impedir su rastreo minimizando cada vez más los montos de transacción, la manera mediante el cual se distribuye el dinero ilícito con la finalidad de evitar que sea detectado el flujo que realiza y de esta forma evitar los mecanismos de control financiero es muy compleja, ni la intervención oportuna de las entidades como la Sunat, y la Contraloría General de la Republica a las empresas públicas, permite tener un control del Estado y también de la sociedad a fin de evitar estos ilícitos, muy aparte el sistema financiero no colabora con dicho tema por diversos factores. La tesis de Huayllani (2016) concuerda que el lavado de activos es uno de los fenómenos criminales que más atención a recibió a nivel internacional razón por el cual son numerosos los

instrumentos internacionales, multi – y bilaterales, que tratan de enfrentarse a él y que ha motivado que diferentes países no solo se enfrenten a través de medidas punitivas sino también con medidas preventiva y fiscalizadoras focalizado en el sistema financiero. Por lavado de activos debemos comprender, aquellas operaciones comerciales o financieras procedentes siempre de delitos que revistan especial gravedad, que son invertidos, ocultados, sustituidos, transformados e incorporado al sistema financiero de manera permanente o transitoria con finalidad de darle una apariencia de legalidad. La característica esencial que ha de reunir el objeto de lavado de activos es que debe tener su origen en un hecho delictivo previamente cometido. Por lo que siempre deberá existir un nexo entre el objeto del delito de lavado y un delito previo. De este modo al no tener por acreditado esta relación no existe objeto idóneo para el delito de lavado de activos. Se acepta que para la configuración del delito previo, no en todos los casos debe tratarse de un hecho punible, lo que exigiría su tipicidad, antijurídica, culpabilidad y punibilidad. Sino por el contrario se acepta la línea interpretativa mayoritaria de y dominante que entiende el delito previo en un sentido limitado, esto es, que sólo será necesario que la conducta previa que genera los activos maculados sea típica y antijurídica. La determinación del delito previo en la cláusula abierta de “otras actividades criminales capaces de generar ganancias ilegales” debe circunscribirse a un delito previo y no a una falta administrativa. Y para su limitación interpretativa debe tener el carácter de delitos graves y a las ves capaces de generar ganancias.

Mientras que Grijalva (2016) puntualizo que el lavado de activos es un problema que afecta a todos los países del mundo por lo cual no sería real expresar la inexistencia de este delito en el Ecuador, el país se ve particularmente amenazado por riesgos inherentes como su ubicación geográfica, facilidad en el tránsito de personas y mercadería, flexibilidad con el micro consumo y tránsito de estupefacientes entre otros, basta con constatarlo en la fenomenología prevista en la normativa ecuatoriana que responde a una necesidad detectada por los distintos gobiernos por combatir esta actividad en la sociedad ecuatoriana alineándose de esta manera a los valores imperantes en la comunidad internacional. Al analizar la normativa ecuatoriana respecto de los estándares y recomendaciones internacionales encontramos una brecha entre las dos que puede ser material. La

normativa internacional establece el puerto seguro “safe harbor” como una institución que protege a quien en razón de su función denuncia una actividad que tiene apariencias o componentes de ilicitud liberándolo de la carga del error o culpa por haberse equivocado o apresurado en sus conclusiones, esta institución tiene sentido cuando se quiere fomentar que las personas denuncien actos delictivos sin temor a las sanciones o consecuencias que pueda acarrear esta denuncia.

***Describir el tratamiento jurídico del delito previo en la integración o inversión en el Distrito Judicial de Lima Este 2018.***

Con relación a la integración actualmente se viene adoptando la modalidad de inversión para ingresar al sistema financiero el dinero ilícito. La verdad este tipo de inversiones causan un gran perjuicio al Estado, ya que genera menos ingresos de impuesto, que debería recabar el Estado, con motivo de sus ingresos a las arcas estatales, en segundo lugar genera un competencia desleal, en perjuicio de las empresas que en realidad pagas sus impuestos. El Estado está aplicando mecanismos de control pero resultan ser insuficientes y ello ha quedado demostrado con los hechos que han sido de conocimiento público en las últimas semanas. Otros entrevistados consideran que no, es destinado a políticas adecuadas ni a la lucha contra el lavado de activos. Lo que concuerda con la tesis de Huanca (2017) en donde las características que debe tener el delito fuente para ingresar por medio de la cláusula abierta (i) La capacidad de generar ganancias (ii) Gravedad. Para establecer el origen delictivo del dinero, bienes y ganancias, debe pasar necesariamente por un análisis de los medios probatorios aportados en el proceso y los antecedentes de los imputados, entre otros aspectos. No se requiere acreditar el delito previo sino únicamente el origen delictivo para establecer la condena al imputado. Mientras que Mejía (2016) considera que a pesar que existe una Fiscalía Especializada en este hecho criminal y puntual y existe una red y sistema legal que lo contiene, es necesario seguir especializando y reformando estos conceptos más aún cuando es manifiesto estadísticamente que este ilícito está en aumento en Perú.

## **VI. Conclusiones**

**Primera.** Se concluye que se logró describir el tratamiento jurídico del delito previo en delito de lavado de activos en el Distrito Judicial de Lima Este, la normativa actual no suficiente o es totalmente deficiente en detectar las colocaciones de este dinero ilícito dentro de la economía del país, se desconoce la estratificación del mismo porque falta el compromiso de todas las instituciones del Estado para luchar contra este tipo de delito y no se puede evitar la integración de este en la economía del país y últimamente en la política, hoy es habitual presencias candidatos a la presidencia que reciben dinero ilícito para sus campañas.

**Segunda.** Se concluye en base al objetivo que se logró describir el tratamiento jurídico del delito previo en la colocación del dinero en el Distrito Judicial de Lima Este, en la actualidad el narcotráfico y las redes de corrupción buscan desprenderse de este dinero ilícito de una manera formal, por ello tienen detalladamente estudiada al sistema financiero y los agentes de intermediación financiera, asumen el riesgo de que pueden ser detectados pero aun así lo aplican más en países que tienen una legislación flaca y débil con muchos vacíos legales que permiten que estas organizaciones delictivas incluso crean y apertura empresas de pantalla que solo les sirve para mover el dinero ilícito.

**Tercera.** Se concluye que se llegó a describir el tratamiento jurídico del delito previo en la estratificación o intercalación del dinero en el Distrito Judicial de Lima Este, las redes criminales cuentan con el apoyo del sistema e incluso de parte de la estructura del Estado, que les permite desligar los fondos ilícitos y mezclarlos a los fondos legales, a través de una serie de transacciones financieras, en muchos países y utilizando una cantidad enorme de personas que hacen las veces de testaferros.

**Cuarta.** Se concluye que se consiguió describir el tratamiento jurídico del delito previo en la integración o inversión en el Distrito Judicial de Lima Este, las organizaciones delictivas buscan que su dinero se mueva y se integre al movimiento del dinero legal que tienen las organizaciones, por ello su detección de difícil de lograr, es muy difícil distinguir los capitales originales en donde se justifiquen y expliquen la compra y venta de sus bienes.

## **VII. Recomendaciones**

**Primera.** Solicitar la participación de todas las organizaciones públicas y privadas para combatir este delito, para evitar que este dinero ilegal se mantenga oculto y que posteriormente se convierta en dinero legal producto de la generación de empresas fantasmas, testaferros afectando la economía, sociedad e incluso a la política.

**Segunda.** Solicitar y promover la participación de todas las organizaciones públicas y privadas para combatir este delito, para evitar la introducción del dinero ilícito en el sistema financiero bajo cualquier modalidad, a través del control de los depósitos en pequeñas cantidades, que son generalmente menores a los que requieren cierto registro de parte de estas instituciones, en las diferentes operaciones y/o diferentes bancos.

**Tercera.** Promover la participación de todas las organizaciones públicas y privadas y las personas para combatir este delito, para evitar la estratificación o diversificación del dinero ilícito, regulando las normas sobre sentencias a las empresas y personas que sirvan como conexión para alejar o desligar el dinero ilícito, desarrollando diferentes transferencias en el sistema para dificultar o evitar el rastreo.

**Cuarta.** Promover la participación de todas las organizaciones públicas y privadas y las personas para combatir este delito, evitar que el dinero ilícito forme parte de la economía para ello se requiere que aparte del sistema financiero y sus agentes se necesita de la participación de la Sunarp, Sunat, Contraloría General de la Republica, Notarias para evitar que este dinero se refleje como dinero formal productos de actividades normales y cotidianas de venta de bienes y servicios.

## **VIII. Referencias**



- Alvear, M. (2015). *Blanqueo de capitales o lavado de activos, en la nueva legislación penal ecuatoriana*. Cuenca: Tesis de la Universidad de Cuenca.
- Anaya, E. (2017). *Problemática del lavado de activos provenientes del TID en sistema cooperativo de Huanta – Ayacucho 2013-2014*. Lima: Tesis de la Universidad César Vallejo.
- Bautista, N. (2014). *Aspectos dogmáticos, criminológicos y procesales del lavado de activos*. Santo Domingo: Empresarial Reyna I.
- Carbonari, C. (2005). *Lavado de dinero problema mundial*. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano.
- Caro, J. (2009). *Impunidad del autolavado en el ámbito del delito de lavado de activos*. Lima: Dogmática Penal Aplicada.
- Carrasco, G. (2016). *La falta de estipulación de una cuantía para el delito de lavado de activos*. Huancayo: Tesis de la Universidad Continental.
- Cash, A. (2012). *Psicología para dummies*. Barcelona: Grupo Planeta.
- Castillo, J. (2009). *La necesidad de determinación del delito previo en el delito de Lavado de Activos*. Lima: Gaceta Penal.
- Castro, A. y Garrocho, A. (2017). *Corrupción y delito. Aspectos de derecho penal español y desde la perspectiva comparada*. Madrid: Midac SL.
- Crismán, R. (2016). *La construcción de escalas de medición para la investigación lingüística y sus aplicaciones didácticas: Una propuesta con respecto a la modalidad lingüística andaluza*. Madrid: ACCI.
- Del Río, D. (2013). *Diccionario - Glosario de metodología de la investigación social*. Madrid: UNED.
- Díaz de Rada, V. (2009). *Análisis de datos de encuestas: Desarrollo de una investigación completaa utilizando SPSS*. Madrid: UOC.
- Galindo, C., Mena, A. y Santizo, W. (2014). *Criminología - Victimología*. Guatemala: Universidad de San Carlos.
- García, P. (2007). *Derecho penal económico, parte especial* (Primera ed.). Lima: Grijley.
- Grijalva, D. (2016). *Gestión de riesgo para la prevención de lavado de activos en bancos nacionales privados de actividad comercial del sistema financiero ecuatoriano*. Quito: Tesis de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

- Huanca, B. (2017). *El origen delictivo como elemento configurador de la estructura típica del delito de lavado de activos y el tratamiento del delito precedente*. Puno: Tesis de la Universidad Nacional del Altiplano.
- Huayllani, H. (2016). *El delito previo en el delito de lavado de activos*. Lima: Tesis de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Martínez, J. (2017). *El delito de blanqueo de capitales*. Madrid: Tesis de la Universidad Complutense.
- Mejía, M. (2016). *El delito de lavados de activos en el ámbito de la criminalidad en la Región de La Libertad*. Trujillo: Tesis de la Universidad Nacional de Trujillo.
- Mir, J. (2017). *Categorizar: el arte de crear y expandir categorías: La estrategia de marketing clave para innovar y emprender*. Barcelona: Libros de cabecera.
- Molero, F., Lois, D., García, C. y Gómez, A. (2017). *Psicología de los grupos*. Madrid: UNED.
- Paúcar, M. (2012). *La nueva ley penal de lavado de activos: El decreto legislativo N° 1106*. Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal.
- Polaino, M. (2004). *Derecho penal. Modernas bases dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Ramírez, P. (2016). *Medidas de prevención contra el lavado de activos en el sector inmobiliario y de la construcción*. Guayaquil: Tesis de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte.
- Sáez, J. (2017). *Investigación cualitativa. Fundamentos teóricos, procesos y elementos prácticos*. Madrid: UNED.
- Torres, L. (2015). *El juzgamiento del lavado de activos en el distrito Metropolitano de Quito durante el año 2012*. Quito: Tesis de la Universidad Central del Ecuador.
- Warde, I. (2007). *The price of fear. The truth behind the financial war on terror*. Los Angeles: University of California.

## **Anexos**

## **Anexo 1: Artículo científico**

Tratamiento jurídico del delito previo en delito de lavado de activo en el Distrito Judicial de Lima Este 2018

### **Autor:**

Bach. Víctor Gabriel Hernández Esquivel

### **Resumen**

El presente trabajo de investigación surgió con el objetivo de describir el tratamiento jurídico del delito previo en delito de lavado de activo en el Distrito Judicial de Lima Este, sobre este tema se ha generado tanta polémica en nuestro país, debido a que el lavado de dinero es actualmente el fenómeno criminal que ha concitado mayor atención en todo el mundo, tanto a nivel de la determinación de políticas preventivas en el sistema financiero, como en la configuración y agravamiento de tipos delictivos. Los efectos de este delito van más allá del espacio nacional y se encuentran relacionados con el denominado crimen organizado transnacional. Una forma efectiva de control es la armonización de leyes no solo desde el ámbito del derecho penal, sino también desde la adopción de mecanismos preventivos administrativos y procesales para garantizar la homogeneidad de las legislaciones en la lucha contra este delito

**Palabras claves:** tratamiento jurídico, delito previo, delito de lavado de activo.

### **Abstract**

The present investigation work arose with the objective of describing the legal treatment of the previous crime in the crime of money laundering in the Judicial District of Lima East, on this subject so much controversy has been generated in our country, because the laundering of money It is currently the criminal phenomenon that has attracted the most attention throughout the world, both at the level of the determination of preventive policies in the financial system, as well as in the configuration and aggravation of criminal types. The effects of this crime go beyond the national space and are related to the so-called transnational organized crime. An effective form of control is the harmonization of laws not only from the field

of criminal law, but also from the adoption of administrative and procedural preventive mechanisms to ensure the homogeneity of legislation in the fight against this crime

**Keywords:** legal treatment, prior offense, crime of money laundering.

### Introducción

Es de conocimiento general que el lavado de activos es un dilema que se inició hace muchísimo tiempo, aproximadamente en la década de los años 20 en los Estados Unidos de Norteamérica, en esta época estaba prohibido el ingreso de licor ilegal a este país del norte así como también todas las operaciones relacionadas a los juegos de azar; un Señor llamado Al Capone traficaba y contrabandeaba con todo lo inmerso a estas actividades, ganando de esta forma millones y millones de dólares; de este modo tuvieron que ingeniárselas para poder darle una apariencia legal a estos fondos y crearon múltiples negocios de lavanderías automáticas, radicadas en su mayoría en la ciudad de Chicago, una vez justificada la procedencia del mismo con los servicios de las lavanderías, el dinero era introducido en la economía del país, afectando y perjudicando a las personas y negocios que aportaban a la economía de una manera legal; es de aquí de donde proviene el tan famoso término llamado “lavado de activos”. De este modo y gracias a la tecnología que muchas veces es utilizada para la generación de este tipo de infracciones y a la poca cooperación de gobernantes y gobernados, el delito del lavado de activos se ha ido acrecentando de una forma sumamente desmesurada en todo el mundo; puesto que se necesita realizar una sola transacción ilícita para formar una cadena de actividades ilegales conocidas también como blanqueo de capitales.

El lavado de activos es una problemática que se da a nivel mundial, sin importar el país ni sus niveles económicos o desarrollo; puesto que resulta bastante claro que la falta de liquidez en los negocios y empresas es uno de los motivos que conlleva a que muchos de éstos reciban u obtengan recursos sin identificar el origen y licitud de los mismos; contribuyendo a la economía del país pero de una forma negativa.

Es conocida que el delito de lavado de activos es una actividad ilícita que en los últimos años ha venido aumentando progresivamente. Frente a éste escenario, el estado peruano ha planteado medidas político criminales no solo en el ámbito del sistema financiero sino también del coercitivo penal. Actualmente se ha modificado íntegramente la Ley penal de lavado de activos N° 27765 por el nuevo Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos, relacionados a la minería ilegal y crimen organizado N° 1106, publicado el 19 de abril de 2012.

Uno de los temas de permanente discusión está relacionado con la naturaleza jurídica del delito previo en el delito de lavado de activos. Así de una parte, Castillo Alva, Hinostrosa Pariachi, Caro John y otros autores nacionales citados en Castillo (2009), han sostenido en común que “la noción legal del delito fuente o delito previo o como denomina la ley, el origen ilícito de los bienes que comprende el delito de lavado de activos, es un elemento objetivo normativo del tipo y por lo tanto tiene que ser materia de acreditación” (p. 339). Agregando además lo que mencionó Caro (2009) “el delito de lavado de activos o lavado de dinero, requiere que previamente se haya cometido otro delito, cuya realización haya generado una ganancia ilegal” (p. 156). Así el delito fuente se configura como el delito de comisión anterior al lavado de dinero, permitiendo de esta manera los bienes para ser lavados en un momento posterior.

Martínez (2017) concluyó que sobre el delito que antecede al blanqueo fuente del recurso a limpiar puede decirse que tal ilícito pertenece al elemento normativo del tipo de lavado y su prueba condiciona la tipicidad. Asimismo, el presupuesto de la conducta debe valorarse jurídicamente a fin de demostrar su existencia, pues sólo así es posible indicar que se ha actualizado el delito de blanqueo de capitales. En suma, como lo indica su nombre, el delito previo es anterior, no sobreviene luego, no guarda alguna relación con el ilícito sino que lo condiciona y opera como requisito cuya presencia no necesita ser conocida por los autores del delito. La probanza del ilícito de blanqueo de capitales y del delito previo habrá de sujetarse a lo que los cánones probatorios sustanciales dispuestos en cada ordenamiento y de acuerdo a los principios de la materia. Ramírez (2016) concluyó que la empresa no cuenta con un Manual de Prevención del delito de Lavado de Activos adecuado por lo que no existe una guía para que los empleados

cumplan debidamente con las medidas de prevención generales; por lo tanto también carece de control interno, pudiendo ser vulnerable a ser utilizada para lavar activos. La empresa ha cumplido con la disposición de la Superintendencia de Compañía, de presentar el Resumen de Operaciones que Superen el Umbral (RESU) y el Código de ética de la institución, pero no ha cumplido con la debida diligencia tal y como lo indica la norma sobre los sujetos obligados, en cuanto a las políticas de “Conozca a su cliente”, “Conozca a su empleado” y “Conozca a su proveedor”, pues se evidenció que la mayor parte de la información no ha sido cotejada y no existe un registro o proceso continuo de actualización de datos que determine la veracidad de la misma. Se comprobó que no existe un registro que determine el origen y legitimidad de los fondos utilizados por los clientes por lo tanto no se cumplió con la norma que determina que el oficial de cumplimiento deberá “realizar los controles correspondientes sobre las operaciones que igualen o superen los umbrales específicos determinados por la Unidad de Análisis Financiero para cada sector”, ya que estos reportes servirán como base para la detección y reporte de operaciones inusuales e injustificadas.

Anaya (2017) concluye que existen vacíos legales, insuficiente control y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito, que facilitan el aprovechamiento de las organizaciones dedicadas al delito de lavado de activos, principalmente proveniente del tráfico ilícito de drogas, en un lugar idóneo por estar dentro del área de producción de hojas de coca y droga. Huanca (2017) concluyó que las características que debe tener el delito fuente para ingresar por medio de la cláusula abierta (i) La capacidad de generar ganancias (ii) Gravedad. Para establecer el origen delictivo del dinero, bienes y ganancias, debe pasar necesariamente por un análisis de los medios probatorios aportados en el proceso y los antecedentes de los imputados, entre otros aspectos. No se requiere acreditar el delito previo sino únicamente el origen delictivo para establecer la condena al imputado.

Jerez (2004) citado en Bautista (2014, p. 4) se definió al lavado de activos como: Un conjunto de métodos legales o ilegales, un modus operandi, de complejidad más o menos variable según las necesidades del lavador, la naturaleza y el empleo de los fondos, a fin de integrar y disimular los fondos fraudulentos en la economía legal.

### **Método**

La investigación fue de enfoque cualitativo, con diseño fenomenológico, con una población y muestra conformada por jueces y fiscales en total 6 magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público.

### **Resultados**

Para las autoridades entrevistadas entre jueces y fiscales es insuficiente dicha normatividad actual asimismo falta más precisión en cuanto a la tipificación y elementos constitutivos del delito, ya que solo se persigue ciertos actores, por otro lado el ordenamiento Jurídico Penal a regulado el delito de lavado de activos de forma tal, que incorpora una serie de conductas ilícitas que resultan ser adecuadas para la persecución de este ilícito penal, pero la dificultad se encuentra en la detección de dichos actos ilícitos. Actualmente como lo comentan algunos de los magistrados hay un fuerte discusión en la doctrina sobre qué grado de probabilidad o acreditación que debe tener el delito previo de lavado de activos a fin de determinar el origen ilícito, algunos consideraron que en este caso se comparte con el acuerdo plenario de la Corte Suprema donde indica que no es necesario acreditar la delictuosidad del ilícito, tanto el autor con los responsables del ilícito, no es necesario, siendo que para configurar el delito de lavado de activos solo sería exigible arribar a una probabilidad del delito de lavado de activos

### **Discusión**

La normatividad del delito de lavado de activos en nuestro país es insuficiente hasta de cierto modo deficiente, las estrategias o herramientas para eliminar al conjunto de operaciones comerciales o financieras que procuran la incorporación al Producto Bruto Nacional del país, este sea temporal o permanente, de los recursos, bienes y servicios que se originan o están relacionados con las transacciones de macro o micro tráfico ilícito de drogas, corrupción, terrorismo, entre otros. Otro problema es el delito que antecede al delito del lavado de activo ante esto la tesis de Martínez (2017) concuerda con la investigación por cuanto el delito que antecede al blanqueo fuente del recurso a limpiar puede decirse que tal ilícito pertenece al elemento normativo del tipo de lavado y su prueba condiciona la



tipicidad. Asimismo, el presupuesto de la conducta debe valorarse jurídicamente a fin de demostrar su existencia, pues sólo así es posible indicar que se ha actualizado el delito de blanqueo de capitales. En suma, como lo indica su nombre, el delito previo es anterior, no sobreviene luego, no guarda alguna relación con el ilícito sino que lo condiciona y opera como requisito cuya presencia no necesita ser conocida por los autores del delito. La probanza del ilícito de blanqueo de capitales y del delito previo habrá de sujetarse a lo que los cánones probatorios sustanciales dispuestos en cada ordenamiento y de acuerdo a los principios de la materia.

### **Conclusiones**

Se logró describir el tratamiento jurídico del delito previo en delito de lavado de activos en el Distrito Judicial de Lima Este, la normativa actual no suficiente o es totalmente deficiente en detectar las colocaciones de este dinero ilícito dentro de la economía del país, se desconoce la estratificación del mismo porque falta el compromiso de todas las instituciones del Estado para luchar contra este tipo de delito y no se puede evitar la integración de este en la economía del país y últimamente en la política, hoy es habitual presencias candidatos a la presidencia que reciben dinero ilícito para sus campañas.

### **Recomendaciones**

Solicitar la participación de todas las organizaciones públicas y privadas para combatir este delito, para evitar que este dinero ilegal se mantenga oculto y que posteriormente se convierta en dinero legal producto de la generación de empresas fantasmas, testaferros afectando la economía, sociedad e incluso a la política.

### **Referencias**

- Anaya, E. (2017). *Problemática del lavado de activos provenientes del TID en sistema cooperativo de Huanta – Ayacucho 2013-2014*. Lima: Tesis de la Universidad César Vallejo.
- Bautista, N. (2014). *Aspectos dogmáticos, criminológicos y procesales del lavado de activos*. Santo Domingo: Empresarial Reyna I.

- Caro, J. (2009). *Impunidad del autolavado en el ámbito del delito de lavado de activos*. Lima: Dogmática Penal Aplicada.
- Castillo, J. (2009). *La necesidad de determinación del delito previo en el delito de Lavado de Activos*. Lima: Gaceta Penal.
- Del Río, D. (2013). *Diccionario - Glosario de metodología de la investigación social*. Madrid: UNED.
- Huanca, B. (2017). *El origen delictivo como elemento configurador de la estructura típica del delito de lavado de activos y el tratamiento del delito precedente*. Puno: Tesis de la Universidad Nacional del Altiplano.
- Martínez, J. (2017). *El delito de blanqueo de capitales*. Madrid: Tesis de la Universidad Complutense.
- Ramírez, P. (2016). *Medidas de prevención contra el lavado de activos en el sector inmobiliario y de la construcción*. Guayaquil: Tesis de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte.
- Sáez, J. (2017). *Investigación cualitativa. Fundamentos teóricos, procesos y elementos prácticos*. Madrid: UNED.

## **Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos**

Tabla 2. Guía de entrevista a magistrado del poder judicial – Distrito 1



### **GUIA DE ENTREVISTA**

#### **Dirigido a Magistrados del Poder Judicial**

##### **Título:**

**“Tratamiento jurídico del delito previo en delito de lavado de activo en el Distrito Judicial de Lima Este 2018”**

**Entrevistado: HERWARD LAYME ZAPATA**

**Cargo: JUEZ PENAL**

**Institución: PODER JUDICIAL**

#### **OBJETIVO GENERAL**

Describir el tratamiento jurídico del delito previo en delito de lavado de activos en el Distrito Judicial de Lima Este 2018.

#### **Preguntas:**

1. ¿Cuál es su opinión jurídica respecto al tratamiento jurídico del delito de lavado de activos?

Hay una discusión en la doctrina sobre qué grado de probabilidad o acreditación que debe tener el delito previo de lavado de activos a fin de determinar el origen ilícito, en realidad yo considero que en este caso comparto el acuerdo plenario de la Corte Suprema donde indica que no es necesario acreditar la delictividad del ilícito, tanto el autor con los responsables del ilícito, no es necesario, siendo que para configurar el delito

de lavado de activos solo sería exigible arribar a una probabilidad del delito de lavado de activos

2. Considera que se puede disminuir el delito de lavado de activos modificando la normatividad. Por qué

Considero que sí, el marco los parámetros de las conductas, del delito de lavado de activos que están deberían desvirtuarse el tipo del delito de origen, están deberían delimitarse, en virtud al delito de origen, y el monto o la cantidad supuestamente lavado.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Describir el tratamiento jurídico del delito previo en la colocación del dinero en el Distrito Judicial de Lima Este 2018.

#### **Preguntas:**

3. ¿Cuál es su opinión jurídica respecto a la colocación del dinero ilícito producto del delito de lavado de activos?

Resulta acertado reprimir esta clase de conductas pues está generando la aparición de empresas fantasmas, en el tema de elecciones aporta antes, que carecen de ingresos y resultan cuestionables, no solo en la parte moral, sino también en la parte Penal.

4. Considera que la legislación actual impide que ingresen ganancias ilegales en el sistema financiero.

No es suficientes, ya que nuestra legislación debe tener una regulación más control, a fin de impedir el desarrollo de esta clase de conductas, ya que perjudica al Estado y la sociedad.

## **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Describir el tratamiento jurídico del delito previo en la estratificación o intercalación del dinero en el Distrito Judicial de Lima Este 2018.

5. ¿Cuál es su opinión jurídica respecto a la estratificación o intercalación del dinero ilícito producto del delito de lavado de activos?

Primero la intervención oportuna de las entidades oportunas como la Sunat, y la Contraloría a las empresas públicas, lo cual permitirá y en cuanto a estos últimos que la inversión sea pública, ya que no solo tenga un control del Estado y también de la sociedad a fin de evitar estos ilícitos.

6. Existe algún mecanismo que colabore a las autoridades a determinar la estratificación del dinero ilícito

No hay, o no se está practicando en la actualidad el control adecuado.

## **OBJETIVO ESPECIFICO 3**

Describir el tratamiento jurídico del delito previo en la integración o inversión en el Distrito Judicial de Lima Este 2018.

7. ¿Cuál es su opinión jurídica respecto a la integración o inversión del dinero ilícito producto del delito de lavado de activos?

En realidad causa un gran perjuicio al Estado, ya que genera menos ingresos de impuesto, que debería recabar el Estado, con motivo de sus ingresos a las arcas estatales, en segundo lugar genera un competencia desleal, en perjuicio de las empresas que en realidad pagas sus impuestos.

8. Existe algún mecanismo que colabore a las autoridades a eliminar la integración del dinero ilícito en la economía para crear la apariencia de legitimidad.

Que yo conozca no, solo puede ser por intermedio de los bancos y de sus inversiones.

Tabla 3. Guía de entrevista a magistrado del poder judicial – Distrito 2



**GUIA DE ENTREVISTA**  
**Dirigido a Magistrados del Poder Judicial**

**Título:**

**“Tratamiento jurídico del delito previo en delito de lavado de activo en el  
Distrito Judicial de Lima Este 2018”**

**Entrevistado: GUSTAVO ALBERTO REAL MACEDO**  
**Cargo: JUEZ PROVISIONAL ESPECIALIZADO EN LO PENAL**  
**Institución: PODER JUDICIAL**

**OBJETIVO GENERAL**

Describir el tratamiento jurídico del delito previo en delito de lavado de activos en el Distrito Judicial de Lima Este 2018.

**Preguntas:**

1. ¿Cuál es su opinión jurídica respecto al tratamiento jurídico del delito de lavado de activos?

Opino que resulta insuficiente dicha normatividad actual, ya que solo se persigue ciertos actores.

2. Considera que se puede disminuir el delito de lavado de activos modificando la normatividad. Por qué

Solo relativamente ya que dicha inconducta proviene de la ausencia de valores del sujeto que delinque

### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Describir el tratamiento jurídico del delito previo en la colocación del dinero en el Distrito Judicial de Lima Este 2018.

#### **Preguntas:**

1. ¿Cuál es su opinión jurídica respecto a la colocación del dinero ilícito producto del delito de lavado de activos?

Que cada vez van apareciendo nuevas modalidades de colocación a través de comerciantes informales, sin que la ley la prevea.

2. Considera que la legislación actual impide que ingresen ganancias ilegales en el sistema financiero.

No es suficiente. Sólo es sancionador. El dinero ilícito no ingresa a través de los bancos y financieras. Sino de otras formas no previstas aún en la ley.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Describir el tratamiento jurídico del delito previo en la estratificación o intercalación del dinero en el Distrito Judicial de Lima Este 2018.

3. ¿Cuál es su opinión jurídica respecto a la estratificación o intercalación del dinero ilícito producto del delito de lavado de activos?

Que cada vez más se vuelve más compleja las transacciones para crear confusión y dificultar o impedir su rastreo minimizando cada vez más los montos de transacción.



4. Existe algún mecanismo que colabore a las autoridades a determinar la estratificación del dinero ilícito

Si existe. Es la División de Inteligencia Financiera de la P.N.P. Pero su labor es insuficiente pues solo opera cuando detectan movimientos sospechosos en los bancos y otras entidades financieras.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 3**

Describir el tratamiento jurídico del delito previo en la integración o inversión en el Distrito Judicial de Lima Este 2018.

5. ¿Cuál es su opinión jurídica respecto a la integración o inversión del dinero ilícito producto del delito de lavado de activos?

Que se adopta la modalidad de inversión para ingresar al sistema financiero el dinero ilícito.

6. Existe algún mecanismo que colabore a las autoridades a eliminar la integración del dinero ilícito en la economía para crear la apariencia de legitimidad.

Solo la obligatoriedad de información impuesta a los bancos. Sin embargo se necesita que informe Registros Públicos, las Municipalidades, compañías Aéreas, respecto de los permisos, autorizaciones, licencias y demás movimientos patrimoniales sospechosos.

**GUIA DE ENTREVISTA**  
**Dirigido a Magistrados del Poder Judicial**

**Título:**

**“Tratamiento jurídico del delito previo en delito de lavado de activo en el  
Distrito Judicial de Lima Este 2018”**

**Entrevistado: GROVER PAUL MORALES CAMA**  
**Cargo: JUEZ ESPECIALIZADO PENAL SJL**  
**Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE**

**OBJETIVO GENERAL**

Describir el tratamiento jurídico del delito previo en delito de lavado de activos en el Distrito Judicial de Lima Este 2018.

**Preguntas:**

1. ¿Cuál es su opinión jurídica respecto al tratamiento jurídico del delito de lavado de activos?

Nuestro ordenamiento Jurídico Penal a regulado el delito de lavado de activos de manera que incorpora una serie de conductas ilícitas que resultan ser adecuadas para la persecución de este ilícito penal, en mi opinión la dificultad se encuentra en la detección de dichos actos ilícitos.

2. Considera que se puede disminuir el delito de lavado de activos modificando la normatividad. Por qué

Si, en caso de que se logre una regulación que permita una mejor detección de los actos de lavado de activos realizados con apariencia de legalidad y

en forma muy fraccionada como lavado hormiga, realizando pequeñas operaciones financieras que no son fáciles de detectar y que finalmente incorporan el dinero de procedencia ilícita o que no se puede acreditar la procedencia en el sistema financiero y comercial. Es más considero que esa regulación resulta ser absolutamente necesaria para de esta manera evitar el incremento de patrimonio de forma ilícita, considero que debe incorporarse la agravante respecto al delito de corrupción de funcionarios o en todo caso que se agrave en el caso de aquellas personas que trabajan para el Estado sin distinción del régimen y la modalidad contractual.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Describir el tratamiento jurídico del delito previo en la colocación del dinero en el Distrito Judicial de Lima Este 2018.

#### **Preguntas:**

1. ¿Cuál es su opinión jurídica respecto a la colocación del dinero ilícito producto del delito de lavado de activos?

Que, a pesar de que existen mecanismos de alerta, estos resultan ser insuficientes para detectar de manera eficiente el delito de lavado de activos, ya que el lavado de activos se ha perfeccionado de tal forma que establece mecanismos para no dejar rastros sospechosos en el sistema financiero, por lo que no es tarea sencilla la detección y posterior sanción de la comisión de este tipo de delito.

2. Considera que la legislación actual impide que ingresen ganancias ilegales en el sistema financiero.

Considero que la Legislación actual no impide que ingresen ganancias ilegales al sistema financiero ya que no se efectúa un control de todas las

operaciones financieras siendo que muchas de ellas podrían encontrarse dentro de las consideradas operaciones regulares.

## **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Describir el tratamiento jurídico del delito previo en la estratificación o intercalación del dinero en el Distrito Judicial de Lima Este 2018.

3. ¿Cuál es su opinión jurídica respecto a la estratificación o intercalación del dinero ilícito producto del delito de lavado de activos?

Que, es el modo mediante el cual se distribuye el dinero ilícito con la finalidad de evitar que sea detectado el flujo que realiza y de esta forma evitar los mecanismos de control financiero.

4. Existe algún mecanismo que colabore a las autoridades a determinar la estratificación del dinero ilícito

Actualmente las entidades financieras están obligadas a informar a la UIF respecto a las operaciones sospechosas.

## **OBJETIVO ESPECIFICO 3**

Describir el tratamiento jurídico del delito previo en la integración o inversión en el Distrito Judicial de Lima Este 2018.

5. ¿Cuál es su opinión jurídica respecto a la integración o inversión del dinero ilícito producto del delito de lavado de activos?

Reitero que de alguna manera se han establecido mecanismos de control pero en mi opinión estos resultan ser insuficientes y ello ha quedado demostrado con los hechos que han sido de conocimiento público en las últimas semanas.

6. Existe algún mecanismo que colabore a las autoridades a eliminar la integración del dinero ilícito en la economía para crear la apariencia de legitimidad.

Si existen mecanismos pero son insuficientes y requieren un mejor diseño atendiendo a que en el Perú el lavado de activos ha sido perfeccionado y no han sido suficientes los mecanismos de control regulados en nuestro ordenamiento jurídico.

Tabla 4. Guía de entrevista a magistrado del poder judicial – Distrito 3



## **GUIA DE ENTREVISTA**

### **Dirigido a Abogados**

#### **Título:**

**“Tratamiento jurídico del delito previo en delito de lavado de activo en el Distrito Judicial de Lima Este 2018”**

**Entrevistado: PABLO TALAVERA ELGUERA**  
**Cargo: ABOGADO - LITIGANTE**  
**Institución: TALAVERA – VALDIVIA - abogados**

#### **OBJETIVO GENERAL**

Describir el tratamiento jurídico del delito previo en delito de lavado de activos en el Distrito Judicial de Lima Este 2018.

#### **Preguntas:**

1. ¿Cuál es su opinión jurídica respecto al tratamiento jurídico del delito de lavado de activos?

Que cada vez van apareciendo nuevas modalidades de colocación a través de comerciantes informales, sin que la ley la prevea.

2. Considera que se puede disminuir el delito de lavado de activos modificando la normatividad. Por qué

Si, el marco los parámetros de las conductas, del delito de lavado de activos que están deberían desvirtuarse el tipo del delito de origen, están deberían

delimitarse, en virtud al delito de origen, y el monto o la cantidad supuestamente lavado.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Describir el tratamiento jurídico del delito previo en la colocación del dinero en el Distrito Judicial de Lima Este 2018.

#### **Preguntas:**

1. ¿Cuál es su opinión jurídica respecto a la colocación del dinero ilícito producto del delito de lavado de activos?

Que cada vez van apareciendo nuevas modalidades de colocación a través de comerciantes informales, sin que la ley la prevea.

2. Considera que la legislación actual impide que ingresen ganancias ilegales en el sistema financiero.

Considero que la Legislación actual no impide que ingresen ganancias ilegales al sistema financiero ya que no se efectúa un control de todas las operaciones financieras siendo que muchas de ellas podrían encontrarse dentro de las consideradas operaciones regulares.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Describir el tratamiento jurídico del delito previo en la estratificación o intercalación del dinero en el Distrito Judicial de Lima Este 2018.

3. ¿Cuál es su opinión jurídica respecto a la estratificación o intercalación del dinero ilícito producto del delito de lavado de activos?

La intervención oportuna de las entidades oportunas como la Sunat, y la Contraloría a las empresas públicas, lo cual permitirá y en cuanto a estos últimos que la inversión sea pública, ya que no solo tenga un control del Estado y también de la sociedad a fin de evitar estos ilícitos.

4. Existe algún mecanismo que colabore a las autoridades a determinar la estratificación del dinero ilícito

Actualmente las entidades financieras están obligadas a informar a la UIF respecto a las operaciones sospechosas.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 3**

Describir el tratamiento jurídico del delito previo en la integración o inversión en el Distrito Judicial de Lima Este 2018.

5. ¿Cuál es su opinión jurídica respecto a la integración o inversión del dinero ilícito producto del delito de lavado de activos?

Reitero que de alguna manera se han establecido mecanismos de control pero en mi opinión estos resultan ser insuficientes y ello ha quedado demostrado con los hechos que han sido de conocimiento público en las últimas semanas.

6. Existe algún mecanismo que colabore a las autoridades a eliminar la integración del dinero ilícito en la economía para crear la apariencia de legitimidad.

Si existen mecanismos pero son insuficientes y requieren un mejor diseño atendiendo a que en el Perú el lavado de activos ha sido perfeccionado y no han sido suficientes los mecanismos de control regulados en nuestro ordenamiento jurídico.



## **GUIA DE ENTREVISTA**

**Dirigido a Magistrados del Ministerio Publico**

**Título:**

**“Tratamiento jurídico del delito previo en delito de lavado de activo en el  
Distrito Judicial de Lima Este 2018”**

**Entrevistado:      ÁNGEL ORIA CHÁVEZ**

**Cargo:               FISCAL PROVINCIAL**

**Institución:        MINISTERIO PUBLICO**

### **OBJETIVO GENERAL**

Describir el tratamiento jurídico del delito previo en delito de lavado de activos en el Distrito Judicial de Lima Este 2018.

### **Preguntas:**

1. ¿Cuál es su opinión jurídica respecto al tratamiento jurídico del delito de lavado de activos?

Delito abierto que debe ser más preciso en cuanto su tipificación y elementos constitutivos del delito.

2. Considera que se puede disminuir el delito de lavado de activos modificando la normatividad. Por qué

No por cuanto la pena no afecta su comisión.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Describir el tratamiento jurídico del delito previo en la colocación del dinero en el Distrito Judicial de Lima Este 2018.

#### **Preguntas:**

1. ¿Cuál es su opinión jurídica respecto a la colocación del dinero ilícito producto del delito de lavado de activos?

No solo afecta el bien jurídico, sino otros bienes de economía.

2. Considera que la legislación actual impide que ingresen ganancias ilegales en el sistema financiero.

Si.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Describir el tratamiento jurídico del delito previo en la estratificación o intercalación del dinero en el Distrito Judicial de Lima Este 2018.

3. ¿Cuál es su opinión jurídica respecto a la estratificación o intercalación del dinero ilícito producto del delito de lavado de activos?

El sistema financiero no colabora con dicho tema por diversos factores.

1. Existe algún mecanismo que colabore a las autoridades a determinar la estratificación del dinero ilícito

Sí, pero resulta deficiente.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 3**

Describir el tratamiento jurídico del delito previo en la integración o inversión en el Distrito Judicial de Lima Este 2018.

4. ¿Cuál es su opinión jurídica respecto a la integración o inversión del dinero ilícito producto del delito de lavado de activos?

No, es destinado a políticas adecuadas ni a la lucha contra el lavado de activos.

5. Existe algún mecanismo que colabore a las autoridades a eliminar la integración del dinero ilícito en la economía para crear la apariencia de legitimidad.

Sí, pero resulta insuficiente.

### Anexo 3: Certificados de validación de instrumentos

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO: " Tratamiento jurídico del delito previo en delito de lavado de activo en el Distrito Judicial de Lima Este 2018".

Nº	CATEGORIA General: tratamiento jurídico	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	¿Cuál es su opinión jurídica respecto al tratamiento jurídico del delito de lavado de activos?	X						
2	Considera que se puede disminuir el delito de lavado de activos modificando la normatividad. Por qué	X						
<b>Nº</b>	<b>CATEGORIA 1: Colocaciones</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
1	¿Cuál es su opinión jurídica respecto a la colocación del dinero ilícito producto del delito de lavado de activos?	X						
2	Considera que la legislación actual impide que ingresen ganancias ilegales en el sistema financiero.	X						
<b>Nº</b>	<b>CATEGORIA 2: Estratificación</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
1	¿Cuál es su opinión jurídica respecto a la estratificación o intercalación del dinero ilícito producto del delito de lavado de activos?	X						
2	Existe algún mecanismo que colabore a las autoridades a determinar la estratificación del dinero ilícito	X						
<b>Nº</b>	<b>CATEGORIA 3: Integración</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
1	¿Cuál es su opinión jurídica respecto a la integración o inversión del dinero ilícito producto del delito de lavado de activos?	X						
2	Existe algún mecanismo que colabore a las autoridades a eliminar la integración del dinero ilícito en la economía para crear la apariencia de legitimidad.	X						

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:      Aplicable [ X ]      Aplicable después de corregir [ ]      No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador. Dr./ Mg: SOTO ARANADA RAUL RUBEN.....      DNI: 09446019.....

Especialidad del validador: Mg. DERECHO.....

Lima, 21 de Agosto del 2018.

- <sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- <sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- <sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

-----

Firma del Experto Informante.

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO: " Tratamiento jurídico del delito previo en delito de lavado de activo en el Distrito Judicial de Lima Este 2018".**

Nº	CATEGORIA General: tratamiento jurídico	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	¿Cuál es su opinión jurídica respecto al tratamiento jurídico del delito de lavado de activos?	X		X		X		
2	Considera que se puede disminuir el delito de lavado de activos modificando la normatividad. Por qué		X	X		X		
<b>Nº</b>	<b>CATEGORIA 1: Colocaciones</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
1	¿Cuál es su opinión jurídica respecto a la colocación del dinero ilícito producto del delito de lavado de activos?	X		X		X		
2	Considera que la legislación actual impide que ingresen ganancias ilegales en el sistema financiero.		X	X		X		
<b>Nº</b>	<b>CATEGORIA 2: Estratificación</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
1	¿Cuál es su opinión jurídica respecto a la estratificación o intercalación del dinero ilícito producto del delito de lavado de activos?	X		X		X		
2	Existe algún mecanismo que colabore a las autoridades a determinar la estratificación del dinero ilícito	X		X		X		
<b>Nº</b>	<b>CATEGORIA 3: Integración</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
1	¿Cuál es su opinión jurídica respecto a la integración o inversión del dinero ilícito producto del delito de lavado de activos?	X		X		X		
2	Existe algún mecanismo que colabore a las autoridades a eliminar la integración del dinero ilícito en la economía para crear la apariencia de legitimidad.	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:      Aplicable [ X ]      Aplicable después de corregir [ ]      No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador. Dr./ Mg: TALAVERA ELGUERA CHARLES .....      DNI: 09609361.....

Especialidad del validador: Mg. DERECHO.....

Lima, 21 de Agosto del 2018.

- <sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- <sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- <sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

-----

Firma del Experto Informante.

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO: " Tratamiento jurídico del delito previo en delito de lavado de activo en el Distrito Judicial de Lima Este 2018".**

Nº	CATEGORIA General: tratamiento jurídico	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	¿Cuál es su opinión jurídica respecto al tratamiento jurídico del delito de lavado de activos?	X						
2	Considera que se puede disminuir el delito de lavado de activos modificando la normatividad. Por qué	X						
<b>Nº</b>	<b>CATEGORIA 1: Colocaciones</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
1	¿Cuál es su opinión jurídica respecto a la colocación del dinero ilícito producto del delito de lavado de activos?	X						
2	Considera que la legislación actual impide que ingresen ganancias ilegales en el sistema financiero.	X						
<b>Nº</b>	<b>CATEGORIA 2: Estratificación</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
1	¿Cuál es su opinión jurídica respecto a la estratificación o intercalación del dinero ilícito producto del delito de lavado de activos?	X						
2	Existe algún mecanismo que colabore a las autoridades a determinar la estratificación del dinero ilícito	X						
<b>Nº</b>	<b>CATEGORIA 3: Integración</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
1	¿Cuál es su opinión jurídica respecto a la integración o inversión del dinero ilícito producto del delito de lavado de activos?	X						
2	Existe algún mecanismo que colabore a las autoridades a eliminar la integración del dinero ilícito en la economía para crear la apariencia de legitimidad.	X						



Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:      Aplicable [ X ]      Aplicable después de corregir [ ]      No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador. Dr./ Mg: CARRASCO CAMPOS MARCO ANTONIO..... DNI: 09964701.....

Especialidad del validador: Mg. DERECHO.....

Lima, 21 de Agosto del 2018.

- <sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- <sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- <sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

-----

Firma del Experto Informante.

#### Anexo 4: Matriz de categorización

Problema general	Objetivo general	Categoría	Subcategoría	Fuente	Técnica	Instrumento
¿Cuál es el tratamiento jurídico del delito previo en delito de lavado de activos en el Distrito Judicial de Lima Este 2018?	Describir el tratamiento jurídico del delito previo en delito de lavado de activos en el Distrito Judicial de Lima Este 2018	Colocaciones	Desprendimiento de dinero Estudio del sistema financiero Agencias de intermediación financiera Riesgo de detección Sociedades pantalla			
<b>Problema general</b>	<b>Objetivo general</b>					
PE 1: ¿Cuál es el tratamiento jurídico del delito previo en la colocación del dinero en el Distrito Judicial de Lima Este 2018?	OE 1: Describir el tratamiento jurídico del delito previo en la colocación del dinero en el Distrito Judicial de Lima Este 2018	Estratificación	Desligar los fondos ilícitos Encadenamiento de transacciones financieras Multiplicidad de transacciones Multiplicidad de países Multiplicidad de personas Integración de la riqueza obtenida	Jueces y fiscales	Entrevista estructurada	Guía de observación
PE 2: ¿Cuál es el tratamiento jurídico del delito previo en la estratificación o intercalación del dinero en el Distrito Judicial de Lima Este 2018?	OE 2: Describir el tratamiento jurídico del delito previo en la estratificación o intercalación del dinero en el Distrito Judicial de Lima Este 2018					
PE 3: ¿Cuál es el tratamiento jurídico del delito previo en la integración o inversión en el Distrito Judicial de Lima Este 2018?	OE 3: Describir el tratamiento jurídico del delito previo en la integración o inversión en el Distrito Judicial de Lima Este 2018?	Integración	Detección difícil Dificultad para distinguir los capitales originales Justificación de los bienes Explicación de los bienes			



#### Acta de Aprobación de originalidad de Tesis


Yo, Angel Salvatierra Melgar, docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo filial Lima Norte, revisor de la tesis titulada "**Tratamiento jurídico del delito previo en delito de lavado de activo en el Distrito Judicial de Lima Este 2018**" del (de la) estudiante **Víctor Gabriel Hernández Esquivel**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 23% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito(a) analizo dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituye plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 18 de agosto del 2018



Angel Salvatierra Melgar  
DNI: 19873533



Tratamiento jurídico del delito previo en delito de lavado de activo en el Distrito Judicial de Lima Este 2018

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:**  
 Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR:**  
 Br. Víctor Gabriel Hernández Esquivel

**ASESOR:**  
 Mg. Jesús Enrique Núñez Untiveros

**SECCIÓN:**  
 Penal

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**  
 Derecho Penal

LIMA - PERÚ  
 2018

Resumen de coincidencias
✕

23 %

Se están viendo fuentes estándar

[Ver fuentes en inglés \(Beta\)](#)

Coincidencias		
1	docplayer.es <small>Fuente de internet</small>	2 % >
2	dspace.unitru.edu.pe <small>Fuente de Internet</small>	2 % >
3	www.scribd.com <small>Fuente de Internet</small>	2 % >
4	repositorio.pucp.edu.pe <small>Fuente de Internet</small>	2 % >
5	dspace.ucuenca.edu.ec <small>Fuente de Internet</small>	2 % >
6	repositorio.continental... <small>Fuente de Internet</small>	1 % >
7	www.uaf.gob.ni <small>Fuente de internet</small>	1 % >

Página: 1 de 99
Número de palabras: 20218
Text-only Report
High Resolution
Activado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)  
"César Acuña Peralta"

**FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS**

**1. DATOS PERSONALES**

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

Hernández Esquivel Víctor Gabriel  
 D.N.I. : 08441539  
 Domicilio : Jr. Antioquia # 2212 - 3ra. Piso - S. M. Pomas  
 Teléfono : Fijo : Móvil : 949-639-672  
 E-mail : victorghe@hotmail.com

**2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS**

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad :  
 Escuela :  
 Carrera :  
 Título :

Tesis de Posgrado

Maestría  Doctorado

Grado : MAESTRO  
 Mención : DERECHO PENAL Y PROCESO PENAL

**3. DATOS DE LA TESIS**

Autor (es) Apellidos y Nombres:

Hernández Esquivel Víctor Gabriel

Título de la tesis:

TRATAMIENTO JURÍDICO DEL DELITO TENTIVO EN DELITO DE LAVADO  
 DE ACTIVO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, ESTE 2018

Año de publicación : 2018

**4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN  
ELECTRÓNICA:**

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

Firma :

Fecha : 17-10-2018



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

ESCUELA DE POSGRADO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

SICOR GABRIEL HERNANDEZ JESQUIVEL

INFORME TITULADO:

TRATAMIENTO JURIDICO DEL DELITO PREVIO EN DELITO DE

LAUDO DE ACTIVO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE 2018

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

SUSTENTADO EN FECHA: 28-08-2018.

NOTA O MENCIÓN: Aprobado Por Mayoria



[Firma]  
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN